



GACETA MUNICIPAL DE BARCELONA

Año XIV

5 de diciembre de 1927

Núm. 48

COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE

El día 29 de noviembre último celebró sesión ordinaria, presidiéndola el Ilre. Sr. Primer Teniente de Alcalde, don José Ponsá, y concurriendo los ilustres señores Tenientes de Alcalde don Rafael del Río, don Manuel Juncadella, don Enrique Barrie y don Octaviano Navarro, y el Ilre. Sr. Teniente de Alcalde sustituto don Pedro Oromí.

Fueron adoptados los siguientes acuerdos:
Aprobar el acta de la sesión anterior.

— Dióse cuenta de una comunicación del excelentísimo señor Capitán general en la que, en contestación al escrito que se le envió relativo al estudio de las deficiencias y necesidades que se han observado en el servicio de Mataderos, manifiesta que acoge muy complacido la iniciativa que se le expone, y que ha ordenado al jefe de Veterinaria militar de esta región que se haga cargo de la misión inspectora y de ayuda de que se trata.

En vista de dicha comunicación se acordó investir a dicho señor jefe de Veterinaria militar de las más amplias facultades, para que pueda inspeccionar los servicios de Mataderos y Mercados y todo cuanto con los referidos servicios pueda tener conexión, a fin de que sean corregidas las deficiencias que existieren, dando cuenta directamente al Excmo. Sr. Alcalde de lo que observare, y proponiendo cuantas resoluciones creyera oportuno adoptar para la buena marcha de los citados servicios, a cuyo efecto el personal de los mismos habrá de dar, al aludido señor jefe, toda clase de facilidades y prestarle los servicios que el mismo pudiese interesar.

Asimismo se acordó ordenar a todos los agentes de la autoridad dependientes de este Municipio presten, al repetido señor jefe, en todo momento, cualquier servicio que éste les interesare.

También se acordó, a fin de que el referido señor jefe pueda cumplir con la debida rapidez la misión que se le confía, instalar, en su domicilio, un teléfono, y que siempre que lo pida le sea facilitado inmediatamente un automóvil.

— Prestar la conformidad a la disposición dictada por el Excmo. Sr. Alcalde, en uso de sus atribuciones, relativa a un traslado de Jefes de Sección, en virtud del cual ha pasado don José M.^a Pi y Suñer, a la de Hacienda; don Cruz Lahoz, a la de Ensanche, y don Amador Condé, a la de Gobernación.

— Disponer que se envíe a la Comisión Municipal Permanente, por nota del Registro, una relación detallada de los recursos, así ganados como perdidos, interpuestos con motivo de la aplicación del impuesto de plus valía.

DESPACHO OFICIAL

Otorgar la conformidad a un oficio de la Alcaldía interesando se ponga a disposición del Negociado de Mayordomía y Compras un crédito de 1,000 ptas. para atender los pedidos de gastos menores; aplicándose el importe con cargo al vigente Presupuesto (VIII-1.^o-216).

— Prestar la aprobación a quince oficios de la Jefatura de la Guardia Urbana participando los gastos ocurridos en los diferentes actos que mencionan, los cuales ascienden a 394'50, 581, 888'35, 1,072'75, 221'50, 256, 1,438'25, 605'50, 1,428, 926, 14,426'40, 31,726'75, 140, 399 y 1,482'20 ptas.

— Darse por enterada:

De una comunicación, suscrita por el ilustre señor Delegado de Hacienda de esta provincia, dando traslado de un oficio de la Dirección general de Rentas públicas, relativo a los recursos interpuestos por don Francisco Pagés y don Juan Ferrán Cardó, resueltos por R. O. de 21 de junio último, en cuya parte dispositiva se manifiesta que la citada R. O. debe interpretarse en el sentido de que la exención del arbitrio sobre los conejos caseros no alcanza a la especie de esta índole introducida en las poblaciones con destino al abastecimiento público, sino al verdadero conejo casero destinado al consumo de sus criadores y familiares.

De un oficio del ilustre señor don Valentín Vía Ventalló, adjuntando certificación de la sentencia dictada

por el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo, por el que dicho Tribunal desestima el recurso interpuesto por don Emilio Alvarez de Pablo contra el acuerdo del Ayuntamiento denegando autorización para implantar, en esta ciudad, el servicio de conducción de cadáveres por medio de carrozas fúnebres automóviles presentado por dicho señor, y absolviendo de la demanda al Ayuntamiento, con imposición de las costas al demandante.

De una comunicación del Delegado de Hacienda de esta provincia, dando traslado de una R. O., del Ministerio de Hacienda, por la que, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se accede a lo solicitado por el Ayuntamiento de Barcelona, concediéndole autorización para consignar, en su Presupuesto extraordinario, la cantidad necesaria para retirar de la circulación, durante los años de 1928, 1929, 1930 y 1931, títulos de la Deuda municipal, emisión de 1.º de julio de 1922, Exposición de Barcelona, 6 por 100, por el valor nominal de 26.000.000 de pesetas.

— Aprobar los siguientes oficios :

De la Alcaldía, participando haber nombrado, en uso de las facultades que le competen, para el cargo de guardia urbano, a los señores don Severo Díez González, don Luis García Sala, don Epifanio Laguna Beltrán, don José Escot Cativiela y don José Mestre Selis.

Del señor interventor, remitiendo, para su aprobación, la distribución de fondos, de importe 15.913.000 pesetas, para atender las obligaciones del mes de diciembre del corriente año.

Del señor depositario municipal, y dirigida al excelentísimo señor Alcalde, del tenor siguiente: «Vacante, en esta Depositaria, una plaza de oficial segundo, por fallecimiento de don Isidro Palau Badía, se permite el suscrito someter, a la aprobación de V. E., en méritos de la facultad reservada por el art. 36, párrafo primero, del vigente Reglamento de Empleados, los siguientes nombramientos: Para la referida plaza de oficial segundo se propone a don Juan Suñol Tintoré, que es actualmente auxiliar; para la de auxiliar que éste deja vacante, la cubrirá don Gerardo Capafont Agut, que es ayudante, y, para esta última, se interesa el nombramiento de don Alberto de Balle de Nouvillas; todos ellos con el haber asignado en el Presupuesto vigente a los de su clase.»

— Aceptar la dimisión presentada por don Rafael María Carrera y Díez del cargo de encargado de la Agrupación cuarta (División 1.ª) de los Servicios técnicos de este Ayuntamiento.

SECCIÓN DE GOBERNACIÓN

PERSONAL Y ASUNTOS INDETERMINADOS

Abonar a don Isidro Monclús Herbera, jubilado en el cargo de guardia municipal, el haber pasivo correspondiente al mes de agosto último, que no pudo percibir a su debido tiempo por hallarse enfermo, con cargo al vigente Presupuesto (XIX-único).

— Satisfacer a doña Ignacia Santesmases Subanes y a doña Mercedes Reluy Marina, viuda e hija, respectivamente, del mozo de Mayordomía, jubilado, don

Simón Reluy Sanmartín, por partes iguales entre ellas, y mientras esta última conserve su estado de soltería, la pensión anual de importe 669'16 ptas., a partir del día 1.º del corriente, y la paga del mes de octubre último en que falleció su esposo, la cual, si ya ha sido reintegrada a la Caja municipal, se abonará con cargo al vigente Presupuesto (XIX-único).

— Abonar a doña Isabel Fernández Sánchez, viuda del matarife don Emilio Serrat Masiá, un socorro, de una vez, de importe 2.250'62 ptas., y la paga del mes en que falleció el citado matarife, la cual, si ya ha sido reintegrada a la Caja, se pagará con cargo al vigente Presupuesto (XIX-único).

— Otorgar a doña Concepción Ollé Sabí, viuda del matarife don Lorenzo Costa Esteve, la pensión anual de importe 1.500'41 ptas., y la paga del mes en que falleció el causante, la cual, si ya ha sido reintegrada a la Caja, se abonará con cargo al vigente Presupuesto (XIX-único).

— Abonar a doña María Bhol Woner, viuda del subinspector de arbitrios, jubilado, don Severo Corujo Maciá, la pensión anual de importe 820 ptas., y la paga del mes de octubre en que falleció el causante, la cual, si ya ha sido reintegrada a la Caja, se abonará con cargo al vigente Presupuesto (XIX-único).

— Otorgar a doña Raimunda Solé Torras, viuda del agente de arbitrios don Pablo Pallarol Giralt, un socorro, de una vez, de importe 3.094 ptas., y la paga del mes en que falleció el citado funcionario, la cual, si ya ha sido reintegrada a la Caja, se abonará con cargo al vigente Presupuesto (XIX-único).

— Significar que no es necesario comparecer como coadyuvante en el recurso contencioso interpuesto por don José Vallescá y otros contra el acuerdo declarando ruinoso la casa n.º 314 de la calle de Pedro IV y n.º 5 de la de Simón, confiando al reconocido celo del Ministerio fiscal, genuino representante de la Administración, la defensa del acuerdo municipal impugnado.

— Abonar a la casa Standard Eléctrica, S. A., la cantidad de 94 ptas., importe de su factura por la conservación de la instalación de telefonía privada de la Sección de Intervención, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

— Adquirir un caballo de don Antonio Hernández Carbonell, con destino a la Sección montada de la Guardia Urbana, por la cantidad de 1.800 ptas., que se aplicará al vigente Presupuesto (III-1.º-56b).

— Aprobar una relación del señor jefe de la Guardia Urbana y distribuir, en la forma que en la misma se detalla, el remanente de 1.525 ptas. que existe en el vigente Presupuesto (III-1.º-A-49) para premiar servicios extraordinarios de la Guardia.

— Abonar a Standard Eléctrica, S. A., la cantidad de 200'35 ptas., importe de su factura por la reparación efectuada en la centralita de las Casas Consistoriales.

MAYORDOMÍA Y COMPRAS

Aprobar las relaciones relativas a la inversión de las cantidades de 10.000, 2.000, 962'40 y 10.000 ptas. que fueron puestas a disposición de este Negociado para satisfacer gastos menores.

— Prestar la aprobación a trece nóminas correspon-

dientes al mes de septiembre último, relativas a créditos a favor de industriales y comerciantes que han suministrado diferentes artículos por mediación de este Negociado.

HIGIENE Y SANIDAD

Aprobar la cuenta del notario don Antonio Arenas Sánchez, de importe 75'75 ptas., relativa a los honorarios de levantar acta para retirar material de servicios de Higiene y Beneficencia que utilizaba la sociedad anónima Gatell, cantidad, la referida, que se aplicará al vigente Presupuesto (I-5.º-16).

— Ordenar a don José Chalamán el cierre del establo de vacas y cabras que posee en la calle del Rosellón, letra D, junto a la de Calabria, desalojando de dicho local el ganado, por no reunir las condiciones exigidas por el Reglamento de policía sanitaria para el abastecimiento de leche en la ciudad.

— Desestimar la instancia de don Angel Cabedo solicitando autorización para establecer un depósito de huevos y aves en el local sito en los bajos de la casa n.º 11 de la calle de la Riereta, y la de don Juan Carné, pidiendo permiso para establecer una tienda, con destino a la venta de pescado fresco, en los bajos de la casa n.º 25 de la calle del Olmo.

— Aprobar la cuenta presentada por la Administración de la Casa de Maternología, relativa al suministro de leche y material para el servicio de la misma durante el mes de septiembre último, de importe 4,085'25 pesetas, que se aplicará al Presupuesto del presente ejercicio (VIII-3.ºB-232a).

— Poner a disposición del señor director del Instituto Municipal de Higiene, a fin de terminar la instalación y habilitación de las oficinas y despacho del mismo, la cantidad de 14,000 ptas., que se aplicará al vigente Presupuesto (part. 201).

CEMENTERIOS

Aprobar la relación relativa a los jornales devengados, durante los días del 9 al 31 de octubre último, por el personal facilitado por el Asilo de Nuestra Señora de Port para los trabajos en el arreglo de las plantaciones de los Cementerios del SO. y Las Corts y colocación de arena y gravilla en los mismos, de importe 1,458 ptas., que se satisfará con cargo al vigente Presupuesto (VII-3.ºB-182).

— Prestar la aprobación a la certificación y relación valorada de las obras de habilitación del nuevo despacho de esta Delegación y del Negociado de Cementerios, las cuales han sido efectuadas por el contratista don Enrique Tarragó, de importe 10,651'30 pesetas, que se abonará con cargo al vigente Presupuesto (XI-1.ºB-356c).

— Dar la aprobación a la certificación y relación valorada del suministro de mobiliario, aparatos de iluminación, alfombras, butacones tapizados, reloj con caja dorada, sillas de roble barnizadas, etc., necesarios para el nuevo despacho de esta Delegación y vestíbulo anexo, suministro que ha efectuado don Enrique Tarragó, de importe 7,438'29 ptas., que se aplicará al vigente Presupuesto (XI-1.ºB-357).

— Conceder al vigilante diurno del Cementerio del

Sudoeste don Ramón Pérez Santfín el premio de constancia acordado en Consistorio de 6 de junio de 1905 para los empleados de Cementerios que hayan cumplido veinte años de buenos servicios; abonándole, a partir del día 27 de abril de 1926, la cantidad de 0'50 ptas. diarias, que se aplicará al Presupuesto del presente ejercicio (VII-3.ºA-175a).

CULTURA

Aprobar la relación relativa a los alumnos becarios procedentes de las Escuelas Complementarias de Oficios, para que, con arreglo a la misma, puedan pagarse, a razón de 125 ptas. mensuales, las cantidades que se les adeuda desde julio próximo pasado unos, y desde octubre siguiente los dos últimamente nombrados, hasta el 31 de diciembre próximo; aplicándose el importe total, de 7,500 ptas., a la consignación expresa que para este concepto figura en el vigente Presupuesto (X-5.ºB-317).

— En atención a las especiales circunstancias para los estudios de canto que concurren en la señora María Josefa Regnart, demostradas repetidas veces, especialmente con su cooperación al éxito obtenido por la Banda municipal en el viaje al extranjero, conceder a la misma una subvención de 900 ptas., con cargo al vigente Presupuesto (X-6.ºB-331), para que pueda terminar sus estudios en el extranjero; cantidad que deberá ser satisfecha a la interesada o a la persona a quien delegue.

— Dar la conformidad a las relaciones justificadas que presenten las directoras de las Escuelas municipal Montessori de la calle de Aribau y nacional graduada La Farigola, con referencia a la inversión de las sumas de 250 y 1,945 ptas., que, respectivamente, les fueron entregadas para atenciones de material.

— Conceder a la alumna de la Escuela Municipal de Música señorita Josefa Vives Rodón la prórroga de matrícula que interesa.

— Proceder, con toda urgencia, a la reparación de la claraboya existente en el patio de la Escuela nacional de niñas de la calle de Mendizábal, n.º 13, por la cantidad de 225 ptas., que se aplicará al vigente Presupuesto (X-1.ºB-277).

— Enterarse y, en lo menester, aprobar el dictamen emitido por la Junta de Jefes de este Ayuntamiento, con motivo de la interpretación de la sentencia dictada en el pleito contencioso administrativo interpuesto por don Félix Martí Alpera, director del Grupo escolar «Baixeras» de esta ciudad, sobre revocación de la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia que desestimó el recurso interpuesto por el recurrente y otros contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital que aprobó los Presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1924 a 1925; que figurando ya en el Presupuesto del año 1928 las partidas a que se refieren los extremos primero y segundo del aludido dictamen; y por lo que respecta al tercer extremo, autorizar al ilustre señor Delegado de Cultura para que, oyendo a los maestros interesados de las Escuelas «Baixeras» y «La Farigola», incluso la directora de la última, pueda concretar la cantidad prudencial en compensación de sus trabajos durante el tiempo que hayan dejado de percibir dicho aumento de sueldo, dando cuenta del resultado de dichas gestiones para consig-

nar la cantidad que se acuerde en el próximo Presupuesto, como crédito reconocido.

— Implantada la educación física en las Escuelas municipales, y teniendo en cuenta que en la actualidad hay un número de alumnos que están en condiciones de poder practicar los ejercicios con mayor amplitud, y que sería altamente conveniente que en las diferentes Escuelas se facilite material apropiado, se acuerda que, con cargo a la consignación del vigente Presupuesto (x-3.º-298e), destinar la cantidad de 2,600 ptas. a la adquisición de material para los ejercicios de cultura física que se practican en las Escuelas de referencia.

SECCIÓN DE HACIENDA

ABASTOS

Autorizar a don Juan Sacanell Fa para sacrificar quince reses diarias, además de las veinte que actualmente viene sacrificando, por no oponerse a ello los preceptos reglamentarios y haber constituido el depósito correspondiente.

— Acceder a la solicitud de doña Rosa Vila Taulent, concesionaria del puesto n.º 810 del Mercado de Santa Catalina, para que pueda trasladarse y ocupar el señalado con el n.º 791, que se halla vacante desde hace mucho tiempo, y no puede adjudicarse por falta de licitadores, y, en su consecuencia, declarar vacante el que actualmente ocupa dicha señora Vila y disponer que se saque a subasta.

— Aprobar las cuentas de don E. Casallas Batista, de importe 6,361'60 y 657 ptas., por el suministro de leña y brezos al Matadero de Cerdos para el chamuscado de reses, cantidades, las referidas, que se abonarán con cargo al vigente Presupuesto (iv-4.º-87).

— Como ampliación al acuerdo de 21 de diciembre de 1926, y para equiparar a los de su clase al subdirector de Mercado don Jaime Cabanellas Prat, adscrito al de Sarriá, abonar a dicho señor la cantidad de 456 ptas., equivalente a la diferencia de sueldo durante el año económico a razón de 38 ptas. mensuales, satisfaciéndose el gasto con cargo al vigente Presupuesto (i-4.º).

INGRESOS

Aprobar la cuenta rendida por el jefe letrado del Negociado facultativo de Hacienda, don Antonio Nin, de la cantidad de 1,825 ptas. que le fué entregada para gastos de comprobación de antecedentes y completación de fechas referentes a las transmisiones de fincas en Barcelona, en los Registros de la Propiedad, durante el trimestre julio, agosto y septiembre de 1927.

— Dar la conformidad al Padrón correspondiente al arbitrio sobre inspección de transformadores rotativos y estáticos para el ejercicio de 1927, anunciándose en el *Boletín Oficial* de la provincia la exposición del mismo al público durante el término de quince días, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

— Prestar la aprobación a las liquidaciones formuladas, con carácter provisional, de las extracciones realizadas durante el tercer trimestre del año actual por los industriales tocineros acogidos al régimen de bo-

nificación, y que las sumas resultantes de aquellas liquidaciones sean abonadas a los industriales que se relacionan, mediante la entrega de los bonos destinados al efecto: A don Clemente Bertrán, 2,749'20 ptas.; a don José Blanxer, 1,347'60; a don Pedro Baqué, 3,270'48; a don Juan Burgés, 6,959'28; a la Barcelonesa del Cerdo, S. C. de P., 2,907'60; a la Cooperativa de Tocineros La Catalana, 4,092'48; a don Rafael Escape, 12,395'04; a don Jacinto Girbau, 1,033'20; a la Industrial Tocinera, S. A., 26,193'60; a don Manuel Llorens, 3,372'96; a don Pedro Mas, 4,342'80; a doña Teresa Moliné, viuda de J. Comanges, 4,363'92; a don Juan Noguera, 2,380'08; a don Francisco Pons, 6,275'76; a la Productora Tocinera, S. A., 52,835'76; a don Esteban Ros, 2,770'80; a don Domingo Ros, 3,282'24; a don Blas Sanahuja, 538'08; a don Enrique Sastre, 2,496'72; a don Pedro Sinca, 1,535'28; a don Antonio Soler, 15,258'72; a don Jacinto Soler, 5,063'04; a don F. Vilá, 1,279'68, y a don F. Vilalta, 7,086'24 ptas.

— Desestimar, por extemporánea, la instancia, suscrita por don José Estrada Andreu, en la que impugna la forma de imposición del arbitrio sobre los aparatos industriales productores del frío, por cuanto, refiriéndose tal reclamación a la Ordenanza reguladora de tal arbitrio, ha transcurrido con exceso el plazo de quince días, a contar desde la exposición de la Ordenanza, señalado por el art. 322 del vigente Estatuto municipal para reclamar contra la legalidad del arbitrio a que aquélla se refiere.

— Enterarse de la sentencia dictada por el Tribunal económico administrativo provincial por la que se declara que la recurrente doña Joaquina Picar debe tributar por inquilinato por la base de 1,500 ptas. anuales de alquiler, y ordenar la devolución de la diferencia satisfecha de más, la cual se abonará con cargo al vigente Presupuesto (xix-único).

— En vista de la instancia de don Salvio Masoliver Ibarra, director gerente de la Sociedad Mutua General de Seguros, en la que solicita se declare que la referida Sociedad está exenta del recargo municipal sobre las cuotas de utilidades del apartado A, epígrafe primero, tarifa primera, por concurrir en la Sociedad recurrente la circunstancia de exclusión señalada en el párrafo cuarto del art. 389 del vigente Estatuto, se acordó no haber lugar a resolver tal reclamación por no competir el hacerlo al Ayuntamiento, sino a la Administración de Rentas públicas de la provincia, por cuanto el art. 371 del Estatuto municipal, que autorizó tal recargo, dispone, de un modo taxativo, en su precepto a, que la administración y cobranza del recargo incumbirán a la Administración de la Hacienda pública, determinando el precepto d, del mismo artículo, que las liquidaciones de la cuota del Tesoro y del recargo municipal constituyen un solo acto a los efectos administrativos, rigiendo para el recargo todas las disposiciones vigentes para la cuota del Tesoro en cuanto a la forma, validez y revisión de las liquidaciones.

— Acceder a la solicitud de don Carlos Rodellas Marcells para que se oficie al Il. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el sentido de que puede ser devuelto al solicitante el depósito que dice haber constituido en la Caja General de Depósitos para responder del pago del talón, de importe 147'25 ptas., referente al impuesto sobre carruajes de lujo correspondiente al trimestre de julio a septiembre de 1926, por

cuanto el interesado hizo efectivo dicho cargo, según relación de la Agencia ejecutiva.

— Desestimar la instancia de don Esteban Mariné Prats solicitando que no se le exija el pago del arbitrio por espacios sin aceras por el correspondiente a su finca del Paseo de Maragall, n.º 176, alegando que la fachada de la misma se halla sujeta a nueva alineación, por cuanto tal circunstancia no le releva de la obligación de construir la acera correspondiente; y disponer que habiéndose comprobado en la tramitación del expediente que el espacio por que debe contribuir mide 35'80 m. y no 40 como aparece en el padrón correspondiente, sea anulado el cargo, de importe 70 ptas., extendido por dicho concepto, formulando otro, de importe 63 ptas., con arreglo a la nueva medición.

— En vista de la instancia de don Federico Heredia, en la que solicita se le excluya del Padrón del arbitrio sobre inspección de aparatos industriales productores del frío, en que figura por una cámara frigorífica situada en la calle Comercial, n.º 7, alegando que el Ayuntamiento no puede imponer derechos ni tasas sino en los casos de utilización del servicio o aprovechamiento por los interesados, circunstancia que no concurre en los aparatos industriales productores del frío; y que la referida cámara frigorífica está destinada únicamente a conservar las existencias de bacalao, siendo, por tanto, indispensable para el servicio del comercio a que se dedica el reclamante, se acordó desestimar la instancia de referencia, en cuanto a la legalidad del arbitrio, por extemporánea, toda vez que no se ha producido dentro del término legal establecido por el art. 322 del vigente Estatuto municipal; y en cuanto a la exclusión del Padrón correspondiente de la cámara de que se trata, por improcedente, toda vez que debe ser comprendida en él con arreglo al apartado séptimo del art. 1.º de la Ordenanza n.º 19 anexa al vigente Presupuesto.

— Vistas las instancias de don Francisco Rovira Vallhonrat, don Federico Badell y don Enrique Hortet, en nombre de la sociedad limitada Rubiras y Hortet, solicitando, respectivamente, se les excluya del Padrón del arbitrio sobre inspección de aparatos industriales productores de frío por las cámaras frigoríficas situadas en las calles Comercial, n.º 7, Rivera, n.º 8, y Pescadería, n.º 1, desestimarlas en cuanto a la legalidad del arbitrio, por extemporáneas, toda vez que no se han producido dentro del término legal establecido, y anular los talones extendidos a nombre de los aludidos reclamantes por el arbitrio de referencia con relación a sus cámaras frigoríficas, substituyéndolos por otros que respondan a la cubicación comprobada.

PRESUPUESTOS

Encargar a la casa Artes Gráficas, S. A., Sucesora de Henrich y C.ª, la confección de treinta mil láminas de la Deuda municipal 6 por 100, emisión de 1.º de enero de 1928, con la denominación especial «Obligaciones Municipales del Puerto franco», las cuales irán señaladas del n.º 1 a 30,000, ambos inclusive, y forman parte de las sesenta mil autorizadas por la Sección de Ingresos del Presupuesto especial extraordinario del Puerto franco, aprobado por el Ayuntamiento en

5 de agosto de 1927; más quinientas láminas sin numerar, de las mismas características, que se reservarán para la eventual expedición de duplicados, abonándose el total importe de este suministro por el Puerto franco a la Corporación municipal para su entrega al industrial a quien se encarga la impresión, todo ello conforme a lo dispuesto en la Regla 4.ª de aplicación del citado Presupuesto extraordinario para atenciones del Puerto franco de 1927.

— Abonar a la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, para satisfacer a los individuos que han prestado servicio de retenes en las diversas salas de espectáculos, la cantidad de 2,835 ptas., igual a la mitad del arbitrio devengado por la prestación de retenes en dichas salas durante el segundo semestre de 1926, todo ello conforme al art. 4.º de la Ordenanza fiscal n.º 13, satisfaciéndose dicha cantidad con cargo al Presupuesto de Liquidación (part. 159).

— Satisfacer a los Vocales patronos de la Delegación Local del Consejo del Trabajo las dietas devengadas por los mismos, durante el pasado mes de octubre, a razón de 9 ptas. por dieta, ínterin se resuelve lo pertinente al aumento solicitado por la Delegación, aplicándose la cantidad resultante al Presupuesto ordinario vigente (1X-1.º-271).

ESTADÍSTICA Y DEMOGRAFÍA

Incluir, en el vigente Padrón de habitantes, a las personas contenidas en las hojas declaratorias presentadas por los cabezas de familia que a continuación se expresan, con los domicilios correspondientes: A don Cecilio Alonso Prieto, en la calle Ancha, n.º 44, 2.º, 1.ª; a don Francisco Martínez López, en la de Códols, número 9, pral.; a don Domingo Sevilla Leal, en la de Aragón, n.º 323, 1.º, 3.ª; a doña María Valls Sans, en la del Arco de San Cristóbal, n.º 10, 2.º, 1.ª; a don Jorge Puigmitjá Torras, en la Mediana de San Pedro, n.º 25, tienda; a don Victorio Núñez Moreno, en la de Tarrós, n.º 18, 3.º, 2.ª; a doña María del Carmen López Sánchez, en la de Sepúlveda, barracas Jardín; a don Tomás Fraile Murillo, en la de Tapiolas, n.º 50, principal, 1.ª; a doña Concepción Piña Joval, en el Pasaje de Serrahima, n.º 17, bajos; a don Manuel Muñoz Meix, en la calle de Cabañes, n.º 95, bajos; a don Stéfano Cagliero Balbo, en la de San Rafael, n.º 23, 2.º, 1.ª; a don Gumersindo Sánchez Herradón, en la del Beato Oriol, n.º 3, entresuelo, 1.ª; a don Bernardo Muñoz Pérez, en la de Tallers, n.º 22, 3.º, 2.ª; a don Ricardo Jardín Capdevila, en la de San Benito, n.º 9 y 11, 2.º, 1.ª; a don Juan Ferrer Perera, en la de Orteu, n.º 53, 4.º; a don Lorenzo Jerónimo Sáez, en la calle núm. 4, F. R.; a don Esteban Morata Grima, en la de San Felú de Guixols, n.º 37, 1.º, 1.ª; a don Alonso Lózano Fenoll, en la de Rolanda, n.º 43, bajos, letra H; a don Serapio Díez Jorcano, en la de Vilardell, n.º 7, interior, letra B; a don Joaquín Ayala Medina, en la de Enamorats, n.º 89, bajos; a don Melchor Alonso Céspedes, en las barracas de Mar Bella, n.º 22, bajos; a don José Giol Masegué, en la calle de Pedro IV, número 168, 4.º, 1.ª, y a doña Justa Navarrete Durbán, en las barracas de «Tras Cementerio», n.º 31, bajos.

— Dar de alta, en el vigente Padrón de habitantes, con sus correspondientes domicilios, a los señores que

se indican, procedentes de las poblaciones que se citan : A doña María de Gracia Checa Sánchez-Lafuente, de Murcia, en la calle de San Carlos, n.º 7, pral. ; a doña Pilar Sanz Castells, de Tarragona, en la del Pino, n.º 7 bis, 2.º ; a las hermanas doña María y doña Inocencia Cortina Terán, de Monzón, en la de Massanet, n.º 3, 1.º ; a los consortes don Francisco Aranega Rodríguez y doña María González Gandarilla, de Hospitalet, en el Paseo de la Cruz Cubierta, n.º 59, bajos ; a don Vicente Papaseit Astor, de Arnés, en el muelle de Poniente, kiosco n.º 1 ; a doña Fulgencia Sánchez Vigueras y demás personas contenidas en la hoja declaratoria, de Santa Coloma de Gramanet, en la calle de Ramalleras, n.º 2, 1.º, 2.º ; a doña Espectación Mateo Sáenz y demás personas contenidas en la hoja declaratoria, de Tarragona, en la de Puigmartí, n.º 24, letra F ; a don Rufino Alcaraz García y demás personas contenidas en la hoja declaratoria, de Hospitalet, en la de Badal, n.º 147, 1.º ; a don Inocencio Font Vilalta y demás personas contenidas en la hoja declaratoria, de Hospitalet, en la de Sugrañes, n.º 49, 1.º, 1.ª ; a don Juan Galí Torrellas y demás personas contenidas en la hoja declaratoria, de Zaragoza, en el Paseo de Fabra y Puig, n.º 65, pral., 2.ª, y a don Francisco Sandín Comaposada, esposa e hijo, de Santa Coloma de Gramanet, en la calle de La Selva, letra F.

— Dar de baja, en el vigente Padrón de habitantes, a los señores que se indican y con los domicilios siguientes : A don Juan Vila Castellet y demás personas contenidas en la hoja declaratoria, en la calle de Fernando, n.º 19, 2.º ; a don Antonio Juvé Finet y demás personas contenidas en la hoja declaratoria, en la de la Puerta Ferrisa, n.º 17, 2.º, 1.ª ; a don Miguel Riera Juanola y demás personas contenidas en la hoja declaratoria, en la plaza de Cataluña, n.º 19, 2.º, 1.ª ; a don Pedro García Royuela, esposa e hijos, en la calle de Mallorca, n.º 314, 3.º, 1.ª ; a doña Carmen Colomé Torres, en la de las Cortes, n.º 661, 3.º, 2.ª ; a don Juan Puig Masdeu y demás personas contenidas en la hoja declaratoria, en la de Nuestra Señora del Coll, n.º 11, torre ; a don Evaristo Prats Peiróte y demás personas contenidas en la hoja declaratoria, en la de la Diputación, n.º 26, 4.º, 2.ª, y a don Pablo Quintana Carreter y demás personas contenidas en la hoja declaratoria, en la del Dos de mayo, n.º 290, 1.º.

— Completar en la hoja del vigente Padrón de habitantes correspondiente al piso 2.º, puerta 1.ª de la casa n.º 573 de la calle de Provenza, el patronímico y rectificar el apellido materno de Juan Jimeno Sebría, inscribiéndosele con el nombre y apellidos de Juan Bautista Gimeno Cebriá, que son los que le corresponden, según prueba documental que se acompaña.

— Practicar la rectificación anual del Padrón de habitantes formulado en diciembre de 1924, y aprobar la minuta del Bando adjunto al dictamen que motiva este acuerdo, que será fijado en las calles, a cuyo efecto se hará una tirada especial de quinientos ejemplares.

PLUS VALÍA, SOLARES Y MEJORAS

Dar de baja, del Padrón del arbitrio sobre solares, los siguientes : El n.º 407 bis de la calle del Rosellón, de don Ramón Mulet, desde 1.º de marzo de 1927 ; el situado en la de Dalmases, esquina a la de Vilana, de

don Ramón Puig, desde 1.º de enero de 1927 ; el número 347 de la de la Independencia, de don Juan Gimeno, desde 1.º de enero de 1927 ; el n.º 14 de la de Llansá, de don Pedro Pujol, desde 1.º de febrero de 1927 ; el n.º 35 de la de Rosendo Arús y n.º 34 de la de Herrería, de don Antonio Suñol, desde 1.º de noviembre de 1926 ; el n.º 60 de la Ronda de San Antonio, de doña Emilia Armadá, tal como solicita, en su nombre, don Wenceslao Buxeda, desde 1.º de abril de 1927 ; el número 111 del torrente de las Flores, de don Pedro Anglés, desde 1.º de abril de 1927 ; el n.º 169 de la calle de Valencia, de don Francisco Riera, desde 1.º de abril de 1927 ; el n.º 313 de la de Mallorca, de doña Victoria Artero, desde 1.º de abril de 1927, y el n.º 202 de la de la Igualdad, de don Salvador Cañellas, desde 1.º de julio de 1927.

— Acceder a la solicitud de doña María de Ferrán, viuda de Sáenz, mandataria de doña Camila Sardá, viuda de Ferrán, usufructuaria del solar sito en las calles de Pomaret, Juan Sardá y Clavé, para que sea rectificadas, a partir de 1.º de julio de 1927, o sea desde el mes siguiente de la fecha de la reclamación, asignándole la de 1 pta. el palmo cuadrado fijada por el arquitecto perito municipal, en vez de 1'50 que tenía declarado la nombrada propietaria.

— Rectificar, de acuerdo con lo solicitado por doña Magdalena Ferrán Durán, el valor en venta de un solar sito en la calle de El Escorial, a partir del segundo trimestre del ejercicio económico, segundo semestre de 1926, asignándole el de 7,884 ptas., que resultan de valorar los 2,628 palmos cuadrados que tiene dicho solar, a razón de 3 ptas. el palmo cuadrado, en vez de 35,000 ptas. que tenía declarado erróneamente la nombrada propietaria, por haber sumado, al valor del solar, el del edificio que ocupa parte de la misma finca.

— Enterarse de las siguientes sentencias del Tribunal económico administrativo provincial :

Una, confirmando el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 3 de noviembre de 1925, recurrido por doña Rosa Condal Mont, relativo a la exacción de las cuotas liquidadas, en concepto de arbitrio de plus valía, por transmisión hereditaria, a favor de la reclamante, de los censos con dominio mediano que afectan, respectivamente, los inmuebles sitos en las calles de Peu de la Creu, n.º 28 bis ; Peu de la Creu, esquina a la de la Luna ; Luna, n.º 9, 19 y 22, y Riera Alta, n.º 6 y 8.

Otra, resolviendo el recurso de alzada, interpuesto por la sociedad Ribas y Pradell, contra la exacción del arbitrio sobre solares, en que falla, en única instancia, que estima, en parte, la reclamación de la indicada sociedad, y declara que no es solar, a los efectos del arbitrio, la porción edificada señalada con la letra F del plano correspondiente al n.º 100 de la calle de Ausias March, siendo imponible el resto, del indicado solar, en que existen edificaciones de carácter temporal y depósitos de madera.

— Darse por enterada, también, de una sentencia del Tribunal económico administrativo central, declarando improcedente, sin entrar en el fondo del asunto, el recurso de alzada ante el mismo, interpuesto por don Fernando Trasfí Domingo, contra el acuerdo del Tribunal económico administrativo provincial que falló, en primera instancia, desestimando la reclamación del

propio señor contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de 7 de enero de 1925, que desestimó la instancia del propio señor y otras solicitando se dejase sin efecto el acuerdo de la indicada Comisión, de 19 de agosto de 1924, en el que se resuelve repartir la contribución especial de mejoras por la construcción de la alcantarilla en las calles de Olmo y San Beltrán, en atención a que la indicada sentencia no es lesiva a los intereses de este Municipio.

— Abonar, con cargo al Presupuesto del presente ejercicio (VI-1.ºB-132), a los funcionarios municipales don Arturo Capsir, don Jaime Pons, don Santiago Calafell, don Juan Badía, don Joaquín Bartumeus, don Víctor Ortembach, don Angel Gregori, don José M.ª de Canals, don Francisco de Alós, don Francisco de Ayguavives, don Emilio Lluich, don Juan M.ª de Ferrater, don Emilio Tintoré, don José M.ª Maresma, don Ricardo Guinart, don Abdón Pedra y don Rafael de Eulate, al servicio del Negociado facultativo de Hacienda, los gastos de tranvía que les ha causado el servicio de comprobación de propietarios de solares y demás fincas urbanas, y situación y medición de éstas para la administración de los arbitrios de solares, plus valía y mejoras durante los meses de julio, agosto y septiembre últimos, ascendentes a 47'50, 37'40, 49'50, 50, 75, 32'50, 15'20, 27'70, 40'75, 35'70, 17'85, 34, 37'60, 39'40, 29'30, 23'80 y 32'60 ptas., respectivamente.

SECCIÓN DE FOMENTO

OBRAS PARTICULARES

Ordenar lo siguiente :

A don José Grau, que, en el plazo de quince días, proceda a cegar el pozo construido, sin permiso, en la casa n.º 3 de la calle de la Duquesa de Orleans, por cuanto infringe las Ordenanzas municipales, y que presente los correspondientes planos para llevar a cabo, en substitución del mismo, la construcción de un depósito fijo e impermeable, o bien una fosa séptica con pozo de absorción, e imponerle, por la infracción cometida, una multa de 100 ptas.

A don Antonio Barnadas, que, dentro del plazo de quince días, derribe el piso construido en el terrado de la casa n.º 12 de la calle de Vistalegre, o solicite la legalización del mismo, presentando, al efecto, la correspondiente instancia y planos, en los cuales se grafien, no sólo las obras en su actual estado, sino las que practicará para adaptar la obra a lo preceptuado en las Ordenanzas municipales, e imponerle, por la infracción cometida, una multa de 100 ptas.

— Tener a don Ramón Roura por desistido del permiso que solicitó para practicar obras en la casa número 156 de la calle de Salmerón, en cuanto al arreglo de unos tabiques en la planta baja.

— Aprobar los planos presentados por don Alfredo Rebullida, y, en su consecuencia, legalizar las obras practicadas por dicho señor en un solar con frente a la calle núm. 1 B, de la barriada de Casa Baró, previo el ingreso de la cantidad de 28'30 ptas., a que ascienden los derechos naturales de las obras.

— Prevenir a don Armando Pin que para legalizarse y concedérsele, a precario, el oportuno permiso para las obras de los bajos, primero y segundo pisos

de la casa n.º 13 de la calle de Brusi, afectadas por nueva línea, precisa que, previamente, haga constar, en escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, su renuncia a toda indemnización por las obras de referencia y el compromiso de derribarlas a sus costas cuando el Ayuntamiento se lo ordene, por llevarse a cabo el ensanchamiento de la calle referida en la parte que le afecta, y, en cuanto dicho señor haya presentado la escritura de referencia, se le otorgará el permiso a precario que solicita y se legalizarán, con igual carácter, las obras practicadas.

— Ordenar a don Miguel Milla, que, dentro del plazo de veinte días, modifique la instalación de la dínamo que funciona en el taller de la calle de Molins de Rey, n.º 30, de manera que se adapte a lo preceptuado a las Ordenanzas municipales, evitando así las denunciadas molestias al vecindario.

— Mandar a don Pablo Rull y a don Jaime Rigol que, dentro del plazo de quince días, doten del filtro de oxidación correspondiente las fosas que comunican con los pozos absorbentes de las construcciones de su propiedad de los alrededores del emplazamiento de la mina de agua que sirve para abastecer el Monasterio de Pedralbes, absteniéndose, en absoluto, de practicar, en las referidas construcciones, obra alguna antes que las de referencia.

— Devolver a la sociedad anónima Pizzala y Croy la cantidad de 15 ptas., en concepto de diferencia entre la suma de 90 que ingresó por derechos provisionales de dos electromotores que solicitó instalar en la casa n.º 31 de la calle de Caspe y la suma de 75 que corresponde ingresar por tal concepto.

— Devolver, también, a don José Solanas la cantidad de 40 ptas., diferencia entre la suma de 160 que ingresó y la de 120 que correspondía por derechos provisionales de un generador de vapor que solicitó instalar en la casa n.º 111 de la calle de Don Juan de Peguera.

— Desestimar, por improcedente, el recurso previo de reposición interpuesto, por don Ramón Porcar y otros vecinos de la casa n.º 85 y 87 de la calle Mediana de San Pedro, contra el acuerdo de 18 de octubre último, especialmente, según manifiesta, por lo que afecta al extremo primero del mismo, según el cual se declara que el estado de dicha casa es de ruina incipiente en toda la crujía posterior, ordenándose, además, al propietario que practicara determinadas obras para seguridad de sus moradores, debiéndose, por lo tanto, estar a lo dispuesto en el referido acuerdo, el cual se ratifica en todas sus partes.

OBRAS PÚBLICAS

Suministrar, por medio de llave de aforo y a la mayor elevación, la pluma de agua del manantial de Moncada que surte la casa n.º 23 de la calle de Mendi-zábal, y disponer que la mencionada pluma, que figura anotada con el n.º 1470, se inscriba a nombre del referido señor, el cual deberá abonar, por todo ello, los derechos o arbitrios que procedan.

— Proceder, de acuerdo con lo solicitado por don Pedro Marfany Bons, como secretario de la Sociedad de Defensa de San Gervasio, y en representación de varios vecinos de las calles de Camp, Herzegovina y

Pedralbes, a la instalación de un foco eléctrico, de 1,000 bujías, en la confluencia de las mentadas calles, dando de baja las dos bombillas de 50 hoy existentes, una en la calle de Camp y otra en la de Pedralbes, y aceptar la oferta de don Pedro Marfany de contribuir a los gastos de la referida instalación con 300 ptas., y disponer que el resto, hasta 511'50 que importará el gasto, se sufrague con cargo al Presupuesto del presente ejercicio (IV-I.º-65c).

— Aprobar la cuenta de la sociedad anónima David, de importe 167'30 ptas., relativa a servicios prestados por los taxis de dicha sociedad al personal facultativo dependiente de la Dirección general de los Servicios técnicos municipales durante el mes de octubre último, y disponer que se aplique la mencionada cantidad al Presupuesto vigente (VI-I.º-127).

— Reconstruir el pavimento del paseo central de las Ramblas en todas sus zonas en que ha habido necesidad de destruirlo para construir las conducciones multitubulares subterráneas, y disponer que la expresada obra, que importará aproximadamente la cantidad de 53,123'73 ptas., se ejecute por la Compañía Peninsular de Asfaltos, S. A., contratista que es para la construcción del pavimento de asfaltos de varias calles del Interior; aplicándose la cantidad de referencia al Presupuesto extraordinario de la Décima (X-I.º-1.º).

— Destinar un crédito de 1,355'60 ptas. para completar el presupuesto señalado en el proyecto para la construcción de la cloaca en la calle de la Salud, entre la de Jordá y la plaza de Sanllehy, cuyo aumento de obra ha resultado de la correspondiente relación valorada, y aplicar el expresado importe al Presupuesto extraordinario de la Décima del año 1920-21 (X-I.º-3.º).

— Proceder, a medida que se vayan habilitando los nuevos locales del piso en construcción en las Casas Consistoriales, a extender a ellos la calefacción central, destinándose, al efecto, un crédito de 6,450 ptas., que se aplicará al vigente Presupuesto (IV-I.º-64).

PONENCIA DE ROTULACIÓN Y NUMERACIÓN DE CALLES

Exponer a información pública, por el plazo de veinte días hábiles, el proyecto de numeración de la Puerta del Angel, formulado por el arquitecto don Pedro Benavent, comprendiéndose en dicho proyecto las vías que se llamaron Puerta del Angel y plaza de Santa Ana; pudiendo, en el indicado término, formular reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se consideraren afectados por el proyecto, que estará de manifiesto en la Oficina de Información, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales.

SECCIÓN DE ENSANCHE

OBRAS PARTICULARES Y PERSONAL

Ordenar lo siguiente:

A don Juan Solá, que, en el plazo de quince días, proceda al derribo del altillo exterior de madera, construido en la tienda de la casa n.º 259 de la calle Meridiana; que modifique las alturas de los pisos y del cuarto del terrado de la expresada casa, dándoles la

fijada por las vigentes Ordenanzas municipales, y haga desaparecer, de los pisos, las habitaciones que no tienen luz ni ventilación directa; y, una vez realizadas las expresadas obras, solicite la legalización de la construcción realizada sin permiso, presentando nuevos planos a los efectos procedentes.

A don Juan Antonio Martín, que proceda inmediatamente a solicitar la legalización de la casa de bajos construida en el interior de la manzana limitada por las calles de Industria, Dos de mayo, Córcega e Igualdad, presentando los planos de las obras a practicar para corregir las infracciones de las Ordenanzas municipales, y que proceda a realizar dichas obras.

A don Antonio Vicente, que solicite la legalización de las infracciones de las Ordenanzas municipales cometidas en la construcción de la casa de bajos, de su propiedad, sita en el barrio denominado «Camp del Arpa», presentando, al efecto, los correspondientes planos debidamente autorizados, en los que se graffen las obras a realizar para corregir dichas infracciones, y que proceda, asimismo, a practicarlas.

A don Lucas Yoldi Ostalé, que solicite la legalización de las infracciones de las Ordenanzas municipales cometidas en la construcción de la casa de bajos de su propiedad, sita en el barrio denominado «Camp del Arpa», presentado, al efecto, los correspondientes planos, debidamente autorizados, en los que se graffen las obras a realizar, para corregirlas, y, una vez aplicados los derechos correspondientes, y satisfechos por el interesado, proceda, asimismo, inmediatamente a realizar las indicadas obras.

A don Vicente Aranda, que solicite la legalización de las infracciones de las Ordenanzas municipales cometidas en la construcción de la casa existente en el pasaje particular sito entre las calles de Dos de mayo e Igualdad, con salida a la calle de la Industria, presentando, al efecto, los correspondientes planos, debidamente autorizados, en los que se graffen las obras a realizar para corregir dichas infracciones, y, una vez aplicados los derechos correspondientes, y satisfechos por el interesado, proceda éste inmediatamente a realizar, asimismo, las indicadas obras.

A don Joaquín Macián, que solicite la legalización de las infracciones de las Ordenanzas municipales cometidas en la construcción de la casa de bajos existente en el pasaje particular sito entre las calles de Dos de mayo e Igualdad, con salida a la calle de la Industria, presentando, al efecto, los correspondientes planos, debidamente autorizados, en los que se graffen las obras a realizar, para corregirlas, y, una vez aplicados los derechos correspondientes, y satisfechos por el interesado, proceda, asimismo, inmediatamente a realizar las indicadas obras.

A don Vicente Torres, que solicite la legalización de la casa de bajos construida en el interior de la manzana limitada por las calles de Industria, Dos de mayo, Córcega e Igualdad, presentando los planos de las obras a realizar, para corregir las infracciones de las Ordenanzas municipales, y, una vez aplicados los derechos, y satisfechos por el interesado, proceda, asimismo, a realizar dichas obras.

A don Francisco Martín, que solicite la legalización de las infracciones de las Ordenanzas cometidas en la construcción de la casa de bajos existente en el pasaje particular sito entre las calles de Dos de mayo e Igual-

dad, con salida a la calle de la Industria, presentando, al efecto, los correspondientes planos, debidamente autorizados, en los que se graffen las obras a realizar, para corregirlas, y, una vez aplicados los derechos correspondientes, y satisfechos por el interesado, proceda éste, asimismo, inmediatamente a realizar las indicadas obras.

A don Pablo García, que solicite la legalización de la casa de bajos construída sin permiso en el interior de la manzana limitada por las calles de Industria, Dos de mayo, Córcega e Igualdad, presentando los planos de las mismas, en los que se graffen las obras a realizar, para corregir las infracciones de las Ordenanzas municipales, y, una vez aplicados los derechos, y satisfechos por el interesado, proceda éste, asimismo, inmediatamente a realizar dichas obras.

A don Vicente García, que solicite la legalización de la casa de bajos construída sin permiso en el interior de la manzana limitada por las calles de Industria, Dos de mayo, Córcega e Igualdad, presentando los planos de las mismas, en los que se graffen las obras a realizar para corregir las infracciones de las Ordenanzas municipales, y, una vez aplicados los derechos, y satisfechos por el interesado, proceda éste, asimismo, inmediatamente a realizar dichas obras.

A la señora viuda de Vallhonrat, propietaria de un cubierto sito en la calle de Vallhonrat, n.º 2, debajo del cual, y, ocupando una tercera parte, existe una construcción, de bajos y piso, destinados a vivienda, que inmediatamente proceda a desmontar todo el indicado cubierto, tomando las debidas precauciones, a derribar toda la parte de paredes y tabiques destrozados, agrietados o consentidos, así como el pilar central roto, declinando el Ayuntamiento toda responsabilidad por las desgracias personales que pudiesen ocurrir a causa de dicha construcción, que se halla en inminente peligro de ruina.

— Ampliar la orden de derribo acordada, en 26 de julio último, referente a obras practicadas, con infracción de las Ordenanzas municipales, por doña Dolores Manén, en la casa n.º 218 de la calle de la Diputación, en el sentido de que la tal orden debe hacerse extensiva a las realizadas en el piso primero, segunda puerta, de dicha casa, con infracción de las Ordenanzas municipales.

OBRAS PÚBLICAS

Encargar lo siguiente:

A don Juan Domingo, la ejecución de las obras de movimiento de tierras y construcción de una tubular para el alumbrado público, por paseo y manzana, de la calle de las Cortes, entre la Rambla de Cataluña y la calle de Balmes, y entre las de Aribau y Muntaner, bajo el presupuesto de 2,000 ptas., que se aplicará al extraordinario vigente (XI-3.º-7.ª).

Al propio señor, y bajo el presupuesto de 2,000 ptas., que se aplicará al extraordinario vigente (XI-3.º-7.ª), la ejecución de las obras de movimiento de tierras y construcción de una tubular para el alumbrado público, por paseo y manzana, de la calle de las Cortes, entre las de Balmes y Aribau.

A don E. Llobet Farrán, bajo el presupuesto de 8,800 ptas., que se aplicará al extraordinario vigente (XI-3.º-7.ª), la ejecución de las obras de instalación de

conducciones eléctricas para el alumbrado público, por paseo y manzana, de la calle de las Cortes, entre la de Balmes y la Rambla de Cataluña.

A la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, por el precio de 9,403'90 ptas., que se aplicará al Presupuesto extraordinario de Ensanche (XI-3.º-7.ª), el suministro y colocación, en la plaza de la Universidad, de once faroles sistema Holophane.

— Aprobar la cuenta relativa a los adelantos y honorarios devengados con motivo de la escritura de venta, al Municipio, de las fincas de don Emilio Miquel y don Juan Llimona para la apertura de la calle de Sicilia, presentada por el notario don Joaquín Dalmau, de importe 538'15 ptas., que se aplicará al Presupuesto de Ensanche vigente (XI-5.º-92).

— Condonar la multa impuesta a la Compañía Nacional Telefónica de España por los daños causados al arbolado con motivo de la apertura de un pozo y rotura de ramas en los árboles de la calle de Sicilia, entre las de Ausias March y Caspe, advirtiendo a la citada Compañía que, en lo sucesivo, procure adoptar la más estricta vigilancia y precaución acerca de sus operarios y trabajos por los mismos efectuados, puesto que serán objeto de las máximas sanciones cuantos daños y perjuicios se causen al arbolado público.

— Requerir a don Luis Estrader para que formule proposición de precio de los terrenos de su propiedad afectados por la apertura de la calle de Rocafort, entre la Diagonal del ferrocarril y calle de Valencia, dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la notificación del presente acuerdo y mediante instancia que deberá presentar en el Registro general de Secretaría municipal.

— Disponer que se requiera a doña Ramona Cortinas para que formule proposición de precio de los terrenos de su propiedad afectados por la apertura de la calle de la Igualdad, dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la notificación del presente acuerdo y mediante instancia que deberá presentar en el Registro general de Secretaría municipal.

— Aprobar la relación de precios contradictorios fijados por el ingeniero encargado de la Agrupación cuarta, don Fernando Sagarra, y el contratista don Andrés Segura para la construcción de muros de cerramiento en las obras de apertura y explanación de la plaza X y Avenida de Martínez Anido.

— Proceder, bajo el presupuesto de 36,521'04 ptas., que se aplicará al extraordinario de Ensanche vigente (XI-3.º-82), por la contrata de pavimentado asfáltico de la calle de las Cortes (entre el Paseo de Gracia y la plaza de Tetuán), a las obras de pavimentación del burlderero central de la plaza de la Universidad.

— Disponer que, bajo el presupuesto de 144,000 pesetas, que se aplicará al vigente de Ensanche (XI-3.º-8.ª), y por la contrata de prestación de personal, y utilizando los adoquines viejos existentes en los Almacenes municipales, se proceda a la construcción de las obras de pavimentado, con hornigón mosaico, de los arroyos laterales de la Avenida de Alfonso XIII, desde la calle de Balmes a la de Urgel.

— Adquirir, por el precio de 10,422'55 ptas., que se aplicará al Presupuesto extraordinario de Ensanche vigente (XI-3.º-5.ª), los terrenos propios de doña Madrona Piera Almenara afectados por el ensanchamiento de la calle M del Plano de enlaces aprobado en 25

de octubre de 1917; y, por el precio de 8,322'08, con cargo igualmente al Presupuesto extraordinario (XI-3.º-5.º), de doña Teresa Piera Almenara, los terrenos de su propiedad, asimismo afectados por el ensanchamiento de la propia calle *M* (entre las de Novell y Bruixa), y requerir a los cedentes para que exhiban, en el Negociado de Obras públicas, los títulos justificativos de sus derechos de propiedad sobre los aludidos terrenos, y, una vez acreditado que los mismos se hallan libres de cargas y gravámenes inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, se remitan antecedentes del asunto al notario correspondiente en turno para que redacte la oportuna minuta de escritura, o la correspondiente acta administrativa, para su aprobación reglamentaria y consiguiente firma de alguno de dichos documentos.

— Satisfacer, a doña María Torrens Graff, como heredera de don Vicente Torrens Bruguera, la cantidad de 13,610'45 ptas., en concepto de indemnización por los perjuicios que les fueron causados con motivo de la ocupación de los terrenos de su propiedad sitos en la calle de Valencia, entre las de Tarragona y Vilamarí, entendiéndose que dicho pago implica, por parte de la nombrada propietaria, la renuncia, a favor del Municipio, de cuantos derechos le asistan o pudiesen asistirle sobre los terrenos en cuestión, y disponer que dicha cantidad se satisfaga con cargo al vigente Presupuesto extraordinario de Ensanche (XI-3.º-5.º).

— Ratificando en lo menester los acuerdos municipales de fecha 15 de marzo y 13 de septiembre último, relacionados con la expropiación del dominio directo que, a favor de doña Consuelo Coll Ros, afecta a las fincas propias de los hermanos don José y don Miguel Milián Calbó y don Manuel Cubero Calbó, expropiados para la apertura de la calle de Roger de Flor, y aclarando, en forma categórica, el sentido y alcance de dichos acuerdos, se entienda que la redención de tal dominio por el precio de 7,000 ptas. convenido con el Ayuntamiento y que ha de deducirse del total precio de expropiación de las fincas indicadas, se efectúe únicamente, en cuanto afecta dicho censo, a las fincas adquiridas por el Ayuntamiento, quedando, por tanto, fuera de la aludida redención el resto de dicho dominio como afectante a mayor finca de la que procede, la que es objeto de expropiación.

CONTRIBUCIONES

Otorgar, a partir del día 1.º de enero de 1928, la baja del recargo extraordinario del 4 por 100 que se ha venido satisfaciendo durante más de veinticinco años por los siguientes inmuebles:

Casa n.º 17 de la calle de Balmes, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 976 (G.), a nombre de don Francisco Balcells.

Casa n.º 35 del Pasaje de Bassols, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 5490 (S. M.), a nombre de don Juan Sellés.

Casa n.º 6 del Pasaje de Permañer, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 6089, a nombre de doña Josefa Tordera.

Casa n.º 302, antes 370, de la calle de Valencia, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 10213, a nombre de la viuda e hijos de Elizalde.

Casa n.º 377, antes 5, de la calle del Rosellón, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 5785 (S. M.), a nombre de don Miguel Ráfols.

Casa n.º 173, antes 215, de la calle de Pujadas, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 5735 (S. M.), a nombre de doña Dolores Gros.

Casa n.º 33, antes 43, de la calle de Cataluña, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 4710, a nombre de la viuda e hijos de Oliveras.

Casa n.º 123, antes 153, de la calle de Bailén, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 11817, a nombre de doña Josefa y doña Ana Vilardebó.

Casa n.º 46, antes 52, de la calle de Cataluña, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 4732 (S. M.), a nombre de don Juan Sellés.

Casa n.º 37 del Pasaje de Bassols, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 5491 (S. M.), a nombre de don Juan y doña Teresa Sellés.

Casa n.º 80, antes 84, de la calle de Cataluña, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 4748 (S. M.), a nombre de doña Enriqueta Codina.

Casa n.º 72, antes 76, de la calle de Marina, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 5367 (S. M.), a nombre de don Claudio Robreño.

Casa n.º 46, antes 48, de la calle de Rocafort, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 11860, a nombre de don Pablo Izábal.

Casa n.º 238, antes 66, de la calle de Córcega, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 938 (G.), a nombre de doña Aurea Laporta.

Casa n.º 143 de la calle de Borrell, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 11671, a nombre de don Enrique Fatjó.

Casa n.º 175, antes 45, de la calle del Rosellón, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 682 (G.), a nombre de la sociedad anónima Pedagógica.

Casa n.º 70, antes 102, de la calle de Balmes, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 10980, a nombre de doña Manuela Ana Sabater.

Casa n.º 151, antes 45, de la calle de Enrique Granados, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 836 (G.), a nombre de don José Armengol.

Casa n.º 379, antes 293, de la calle de Mallorca, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 11949, a nombre de don Raimundo Juliá.

Casa n.º 19, antes 27, de la calle de Aribau, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 10948, a nombre de don Luis Verdegay.

Casa n.º 26 y 28, antes 26, de la Rambla de Cataluña, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 11895, a nombre de don Emilio Juncadella.

Casa n.º 139 triplicado de la Avenida de Icaria, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 5638 (S. M.), a nombre de doña Isabel Fornelio.

Casa n.º 285 y 287 de la calle del Rosellón, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 1001 (G.), a nombre de doña Josefa Arnús.

Casa n.º 11 del P. de Mercader, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 6052, a nombre de don Luis Vila.

Casa n.º 116, antes 30, del Paseo de Gracia, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 475 (G.), a nombre de los herederos de don Andrés Ripol.

Casa n.º 297, antes 255, de la calle del Rosellón, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 1006 (G.), a nombre de don Andrés Avelino Bis y otros.

Casa n.º 578 y 580, antes 84 y 86, de la calle del Consejo de Ciento, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 4852 (S. M.), a nombre de doña Isabel Lacoste.

Casa n.º 106, antes 112, de la calle del Consejo de Ciento, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 4856 (S. M.), a nombre de doña Juana Lacoste.

Casa n.º 9 del Pasaje de Modolell, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 537 (G.), a nombre de doña Consuelo Rovira.

Casa n.º 704, antes 376, de la calle de las Cortes, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 11623, a nombre de don Rafael Morató.

Casa n.º 126, antes 14, de la calle de Balmes, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 74 (G.), a nombre de doña Concepción Estela.

Casa n.º 199, antes 235, de la calle de Mallorca, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 11587, a nombre de don Pedro Viladevall.

Casa n.º 164 y 166, antes 168 y 170, de la calle de Enna, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 5001 (San Martín), a nombre de don José Argelich.

Casa n.º 17 bis de la calle de Balmes, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 977 (G.), a nombre de don Francisco Balcells.

Comunicar este acuerdo a la Administración de Rentas públicas de esta provincia para que proceda a anotar dichas bajas en los documentos correspondientes, a fin de que surtan las mismas sus efectos a partir de la indicada fecha; y, a los fines procedentes, aceptar la cesión o renuncia que hacen los interesados, a favor del Ayuntamiento, de las cantidades satisfechas por el expresado recargo que exceden del período de veinticinco años, durante el cual podían gravarse las expresadas fincas, con sujeción a la vigente legislación de Ensanche.

PROPOSICIONES

Se aprobaron las siguientes, suscritas por los ilustres señores que se mencionan:

De don Joaquín Llansó, interesando que, en vista de lo ordenado por la segunda División de ferrocarriles, en comunicación de fecha 23 de mayo último, para que se presente el proyecto de recalces y el de los revestimientos necesarios para que quede del todo asegurado que no se producirán desprendimientos sobre la vía durante las obras, y en lo sucesivo, en la explanación en trinchera del ferrocarril de la calle de Balmes, entre las calles de Laforja y Muntaner, y resultando, del informe emitido y proyectos formulados por el director general de los Servicios técnicos, que la solución de labrar el ferrocarril en trinchera con taludes reves-

tidos es más cara que la de construirlo en túnel, con la ventaja, además, sobre aquélla, de no inutilizar como calle la actual explanación del ferrocarril, se adopte la solución de construir en túnel el trayecto indicado, y, a este efecto, se apruebe el proyecto formulado por la Dirección general de los Servicios técnicos (adjunto a la proposición que motiva este acuerdo), comprendiendo, además, el cruce con la calle de Balmes y de Alfonso XII y la supresión del paso a nivel de la calle de Pi y Margall, y que el mayor coste sobre el proyecto anteriormente aprobado, de 1.817,221'39 ptas., se aplique, en cuanto a 1.488,261'59, con cargo al cap. II, artículo 1.º, part. 1.ª, del Presupuesto extraordinario del ferrocarril de Sarriá (c. Balmes), y el resto, de 328,959'80, al cap. II, art. 1.º, part. 3.ª, del propio Presupuesto, según informe de la Intervención municipal.

De don Celestino Ramón, interesando que, al igual que en años anteriores, se abone a los empleados y obreros municipales el subsidio extraordinario de fin de año, en la misma forma y condición que se acordó el año próximo pasado, quedando condicionado este extremo a la aprobación, por el Excmo. Ayuntamiento pleno, del apartado siguiente; y que, por no existir consignación en Presupuesto, se habilite el correspondiente crédito por transferencia, de importe 765,000 pesetas, cubriéndose con parte del destinado a compensar ingresos por partidas fallidas que figura en el concepto de «Devoluciones» del ejercicio 1925-26, hoy Resultas, por adición al Presupuesto vigente.

Del propio señor, para que, como ampliación a la proposición anterior, relativa a la concesión del subsidio de fin de año a los funcionarios municipales, se apruebe el proyecto de transferencia formulado, y dar, al expediente incoado al efecto, la tramitación exigida.

De don Rafael del Río, para que, en virtud del expediente tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 303 del Estatuto municipal y sus concordantes del Reglamento de Hacienda municipal, se someta a la aprobación del Ayuntamiento pleno, después de aprobado por la Comisión Municipal Permanente, y previa exposición al público, la propuesta de suplementos de crédito por transferencias para atender a las deficiencias de consignación del Presupuesto.

De don Joaquín Llansó, interesando que a todos los propietarios de fincas sitas en el Paseo Nacional de la Barceloneta que, sin necesidad de incoar expediente de expropiación forzosa, se han retirado a la nueva línea oficial, se les otorgue, indistintamente, el beneficio acordado en sesión de 11 de octubre próximo pasado para edificar a toda altura, mediante que lo soliciten dentro de los doce meses y terminen las obras dentro de los veinticuatro meses, ambos contaderos a partir de la fecha del citado acuerdo.

ALCALDÍA

Asuntos reglamentarios resueltos por la Alcaldía en virtud de la facultad que le fué conferida por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 11 de noviembre de 1924.

SECCIÓN DE GOBERNACIÓN

CEMENTERIOS

Otorgar los siguientes nuevos títulos, por traspaso :
Del hipogeo arqueado de clase quinta, osario, número 170 de la vía de San José, agrupación segunda del Cementerio del SO., a favor de doña Dolores Altet Olivella.

Del hipogeo ojival de clase quinta, osario, n.º 177 de la vía de San Francisco, agrupación novena del mismo Cementerio, a favor de don José Torra Closa.

Del panteón arco-cueva n.º 3 de la plaza de San Rafael, agrupación novena, del propio Cementerio, a favor de don José Olivella Montaner, y concederle, también, permiso para colocar dos lámparas en el interior del mentado panteón.

— Autorizar a don Enrique Videgain Anoz para colocar una figura de mármol en la tumba menor de dos departamentos, n.º 48 de la vía de San Jorge, agrupación séptima del Cementerio del SO.

SECCIÓN DE FOMENTO

OBRAS PARTICULARES

Conceder los siguientes permisos :

A don Juan Torrella, para construir una casa de bajos y un cobertizo en un solar con frente a la calle del Fígaro.

A don Joaquín Navarro, para practicar obras interiores, consistentes en cambiar embaldosados, construir el retrete y reparar la cocina en la tienda, así como pintar la fachada de los bajos, en la casa n.º 55 de la calle de Ferlandina.

A don Francisco Camprubí, para legalizar las obras efectuadas sin permiso en los bajos de la casa n.º 48 de la calle del Arco del Teatro, consistentes en derribar y reconstruir un tabique.

A don Juan Grau, para reparar el tejado de la casa denominada «Can Si-Si», situada en Vallvidrera.

A don Juan Monfort, para practicar obras interiores, consistentes en cambiar enladrillados en el piso primero, en la casa n.º 18 de la calle de la Espadería.

A doña María Sebastián, para practicar obras interiores, consistentes en colocar dos rejas, en dos ventanas, sin sobresalir de la línea de fachada, en la casa n.º 34 de la calle de la Alegría y n.º 1 de la de la Conrería.

A don Justo Angulo, para practicar obras interiores, consistentes en reparar la pared medianil, en la casa n.º 18 de la calle de Cortinas.

A doña Asunción Castro, para construir una casa de bajos en un solar con frente a un pasaje particular, junto a la riera de Tenas.

A don Emilio Sabadell, para construir una barraca para guardar herramientas en un solar con frente al torrente del Arco, paraje «Font del Llop», sito en la montaña de Vallvidrera.

A don Estanislao Llobet, para reparar el terrado de la casa n.º 6 de la calle de Guardia.

A doña Modesta Pérez, para practicar obras interiores, consistentes en cambiar vigas, en la casa n.º 45 de la calle del Arte.

A don Emilio Carrasco, para construir una fosa séptica en la casa n.º 34 de la calle de Juan Serdá.

A don José Batlle Mora, para modificar una abertura en la fachada de la casa n.º 10 de la calle de Luis Sallé.

A don Jaime Soler, para reparar la repisa del balcón del piso primero de la casa n.º 4 de la calle del Oli.

A don Antonio Labaila, para practicar obras interiores, consistentes en reparar embaldosados y cocinas en los pisos y revocar y pintar la fachada, en la casa n.º 37 de la calle de las Carretas.

A don Juan Soler, para construir un cuarto para depósitos de agua en el terrado de la casa n.º 22 de la calle del Montseny.

A don José Riera, para construir una casa de bajos en un solar con frente a la calle de Juana de Arco, próximo a la del Dante.

A don Ramón Garriga, para practicar obras interiores y revocar la fachada en la casa n.º 10 de la calle de Aiguafreda.

A don Ramón Vila, para adicionar un piso a la casa n.º 3 de la calle de Arrieta.

A don Francisco Rabasa, para descegar una abertura y modificar otra en la casa n.º 36 del Pasaje de Nogués.

A don Juan Brosa, para practicar obras interiores, consistentes en cambiar embaldosados y substituir un retrete por un water, en la casa n.º 7 de la plaza de Ibiza.

A don Aurelio Pintado, para construir una casa de bajos en un solar con frente a un pasaje particular, junto a las calles de Salud y Praga.

A don Juan Camps, para cambiar peldaños de la escalera y modificar el portal en la casa n.º 68 de la calle de Salmerón.

A don Carlos Blanch, para revocar la fachada de la casa n.º 11 de la calle de Voltaire.

A don Fernando Costa, para construir una casa de bajos en un solar con frente a la calle de Varsovia.

A don Salvador Romeu, para practicar obras de ampliación en la casa n.º 30 de la calle de Jacquart.

A don Vicente Colmedo, para practicar obras de ampliación y construir un piso en la casa letra *D* de la calle de la Manigua.

A don José Tenas, para practicar obras interiores, consistentes en revocar paredes y cambiar embaldosados, en la casa n.º 12 de la calle del Buensuceso, esquina a la de las Sitjas.

A don Manuel Aguilar, para reparar dos repisas de balcón en la casa n.º 10 de la calle de Barbará.

A don Jaime Prasí, para practicar obras interiores, consistentes en derribar y reconstruir la cocina y cambiar embaldosados en el piso tercero, puerta primera, en la casa n.º 43 de la calle del Doctor Ramón y Cajal.

A don Miguel Fuster, para construir una casa de bajos y piso en un solar con frente a la calle de Ventura Plaja.

A don Juan Cortés, para practicar una ventana en la fachada de la casa n.º 86 de la calle de Vallespir.

A doña Sabina Sánchez, para construir una casa de bajos en el solar n.º 45 de la calle de San Clemente.

A don José Riera, para practicar obras interiores, consistentes en construir dos cocinas y reparar la cubierta del terrado, en la casa n.º 11 de la calle de Verdi.

A don José Soler, para construir una casa de bajos y la cerca definitiva en un solar con frente a la calle de Brosa.

A don Francisco Alzamora, para construir un cuarto de servicio en el terrado de la casa n.º 12 y 14 de la calle de San Gabriel.

A don José Valls, para construir una casa de bajos y la cerca definitiva en un solar con frente a la carretera de Ribas, inmediato al kilómetro 9.

A don Manuel Ambrós, para reparar dos repisas de balcón en la casa n.º 7 de la calle de Cambios Viejos.

A doña Enriqueta Truyás, para practicar obras de reforma y ampliación en la casa n.º 15 de la calle del Priorato.

A don Francisco Casanellas, para construir unos bajos habitables y la cerca definitiva en un solar con frente a una calle sin nombre, junto a la carretera de las Aguas. (Urbanización Condesa de Vilardaga).

A don Juan Valcells, para construir un cubierto y parte de piso, destinado a cine, en un solar con frente a la calle de Horta.

A doña Dionisia Gutiérrez, para cercar provisionalmente un solar con frente a la calle núm. 52.

A don Agustín Granados, para construir un cobertizo en el interior de un solar con frente a la calle de Peris Mencheta.

A don Primitivo Millán, para construir una casa de bajos y la cerca definitiva en el solar n.º 29 de la calle de Postal y calle núm. 60.

A don Joaquín Xatart, para construir una casa,

compuesta de bajos y piso, en el solar n.º 75 de la calle de la Salud, esquina a un pasaje particular.

A don Francisco Barnada, para practicar obras de ampliación en la casa n.º 14 de la Ronda de San Pablo.

A don José M.ª Blanch, para practicar obras de ampliación en la casa n.º 2 de la calle de Modolell.

Para construir y reconstruir aceras: A don Cándido Hernández, en la casa n.º 25 de la calle de Scipión; a don Jacinto J. Lasch Zapater, en la señalada con las letras *P* y *T* de las de Pomaret y Nena Casas; a don Juan Olivella, en la n.º 5 de la de Descartes; a don José Moritz, en la n.º 2 y 4 de la Baja de Combinación y n.º 45 de la de Chapí; a don Jacinto J. Lasch Zapater, en la n.º 4 y 6 de la Rambla de Volart y n.º 5 de la calle de Villar; a don Miguel Sonadellas, en representación de doña Julia Rubió, en la n.º 40 de la de Nuestra Señora del Coll, y a don José Vilella Bertrán, en la n.º 80 de la de Miguel Angel.

— Devolver, a los señores que se indican, las cantidades que abonaron, en concepto de arbitrio de reconstrucción y conservación de pavimentos, en virtud de los permisos que se les concedió oportunamente para construir albañales: A don Juan Santandreu, 125 pesetas, por el de la casa n.º 21 bis, 22 y 22 bis de la plaza del Mercadal; a don José Baró, 20, por el de la n.º 5 de la calle de las Tapias; a don Medán Girona, 20, por el de la n.º 12 de la de Robador; a don Juan Ginés, 20, por el de la n.º 28 de la del Peu de la Creu; a don Conrado Robert, 20, por el de la n.º 2 de la del Hostal del Sol; a don Alfonso Bognúá, 20, por el de la n.º 10 de la de las Sitjas; a don S. Torra, 15, por el de la n.º 82 de la Baja de San Pedro; a don José Casas, 15, por el de la n.º 11 de la de la Merced; a don Antonio Eduardo, 15, por el de la n.º 1 de la de Armengol; a don Conrado Robert, 20, por el de la n.º 69 de la de la Plateria; a don Serafín Santacana, 9, por el de la n.º 229 de la de Salmerón; a don Juan Orri, 81, por el de la n.º 11 del Pasaje de San Benito; a don Ignacio Ratera, 405, por el de la n.º 49 de la calle de los Capuchinos, y a don Serafín Santacana, 172 ptas., por el de la n.º 149 de la de Ríos Rosas.

— Reintegrar a la Sociedad General de Aguas de Barcelona 3,318 ptas. por los referidos conceptos y por las obras de instalación y reparación de ramales de agua practicadas en varias calles durante el mes de marzo de 1927.

— Disponer el ingreso, en Arcas municipales, de las sumas de 429'40 y 61'50 ptas., con motivo de las liquidaciones definitivas relativas a trabajos de aperturas de zanjas practicados por las compañías Barcelonesa de Electricidad y Catalana de Gas y Electricidad, en varias calles durante los meses de julio y junio últimos, respectivamente.

PUBLICACIONES Y DISPOSICIONES OFICIALES

Los diarios oficiales que a continuación se indican han publicado, en los días que se señalan, las inserciones de interés municipal siguientes:

GACETA DE MADRID

DÍA 29 DE NOVIEMBRE. — El Ayuntamiento de Barcelona anuncia la subasta a celebrar relativa a las obras para la construcción de cloacas, albañales, imbornales y demás accesorias en las calles de París (entre las de Urgel y Condes de Bell-lloch) y de Tarragona (entre las de Provenza y París), bajo el tipo de 354,942'47 pesetas.

BOLETÍN OFICIAL

DÍA 28 DE NOVIEMBRE. — Publica una providencia de la Alcaldía declarando incursos en apremio a diferentes deudores al Municipio por el concepto de arbitrio sobre solares y de derechos de peritación de solares.

— Anuncia que por un plazo de quince días, y para que puedan presentar reclamaciones todos los que se consideren perjudicados, a cuyo fin el proyecto de que se trata se hallará de manifiesto, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, con motivo de solicitar del Ayuntamiento, don José Rogent Pedrosa, como consejero delegado del Funicular de Montjuich, S. A., la concesión de un ferrocarril funicular desde la estación superior del funicular Paralelo-Montjuich, en la Avenida central del Parque de Montjuich, hasta las inmediaciones del castillo.

DÍA 29. — Significa que el Ayuntamiento hace público la celebración de la subasta relativa a las obras para la construcción de cloacas, albañales, imbornales y demás accesorias en las calles de París (entre las de Urgel y Condes de Bell-lloch) y de Tarragona (entre las de Provenza y París), bajo el tipo de 354,942'47 pesetas.

— Manifiesta haberse interpuesto recurso contencioso administrativo por don Arcadio, doña Clotilde y doña Lidia Ferrer Capella contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de 12 de abril de 1927, desestimatorio de la reposición del de 8 del mismo mes desestimando la instancia de los recurrentes inte-

resando la indemnización de unos terrenos viables ocupados por la calle de Claris desde tiempo inmemorial por el Ayuntamiento.

DÍA 30. — Hace público que, por la Compañía Nacional de Tranvías, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en 17 de septiembre último, en la reclamación referente a la efectividad, pretendida por el Ayuntamiento, del arbitrio sobre apertura de establecimientos.

DÍA 1.º DE DICIEMBRE. — La Alcaldía hace públicas dos providencias declarando incursos en apremio a diferentes deudores a la Corporación municipal por los conceptos de arbitrios sobre plus valía y multas.

— Inserta dos anuncios del Ayuntamiento manifestando que, aprobados por la Comisión Municipal Permanente los proyectos de transferencias para atenciones urgentes, éstos se hallarán expuestos al público, por término de quince días hábiles, en el Negociado de Presupuestos y en el de Obras públicas de la Sección de Ensanche durante las horas de diez a una de la mañana.

— También anuncia que por el procurador don Luis Bou, a nombre de don José Marfá Esquerra, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento, de 6 de agosto del año último, desestimando el recurso interpuesto contra el acuerdo de 28 de junio anterior relativo a la contribución especial de mejoras con motivo de las obras de transformación del ferrocarril de la calle de Balnes.

DÍA 2. — Manifiesta que, por un plazo de veinte días hábiles, se hallará expuesto a información pública el proyecto de numeración, últimamente aprobado, de la Puerta del Angel, comprendiéndose la vía de este nombre y la plaza de Santa Ana.

— Publica, asimismo, el extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 18 del actual.

DÍA 3. — La Exposición de Barcelona anuncia al público el concurso relativo al suministro de personal, con sus herramientas y materiales, para la realización de distintos trabajos de jardinería en el Parque de Montjuich, consistentes en el movimiento y desfonde de tierras, firmes de caminos de peatones, construcción de muretes, pilares, bancos, obras decorativas y demás, bajo el tipo de 436,697'52 ptas.

VARIA

ORDENANZAS MUNICIPALES EN LA PARTE QUE SE REFIERE A OBRAS PARTICULARES

Tal como han quedado redactadas en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21 de noviembre de 1927

TÍTULO IV

DE TODO LO CONCERNIENTE
A CONSTRUCCIONES Y SUS ACCESORIOS

Capítulo XII

REGLAS GENERALES A QUE HA DE SUJETARSE LA NUEVA
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Sección primera

Alineaciones y rasantes

Art. 109. Toda obra que se construya de nuevo deberá sujetarse a los planos oficiales de alineaciones y rasantes que rijan, salvo los casos en que no los haya oficialmente aprobados.

En la zona montañosa las construcciones deberán retirarse 2 m. de la línea oficial. También se retirarán de dicha línea las construcciones que se levanten en ciertas calles aprobadas con esta condición.

Art. 110. En todos los casos en los que se proyecte construir en el interior de un solar deberá cerrarse con cerca definitiva de buen aspecto, ajustada a dichas alineaciones y rasantes, salvo aquellos en que no existan éstas reglamentariamente aprobadas.

Se considerarán como a tales las que figuren en los planos reglamentariamente aprobados; o en su defecto las que se deduzcan de la localidad, previo deslinde, si son dudosas.

Art. 111. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende siempre salvo las excepciones concretamente establecidas en estas Ordenanzas y sin perjuicio del derecho de indemnización en pro o en contra del propietario, según haya de retroceder o avanzar el edificio en los casos que proceda.

Art. 112. Si algún particular o colectividad tratase de abrir en su terreno una o más calles o pasajes públicos deberá someter a la sanción del Ayuntamiento el plan de urbanización que proyecte.

De no hacerlo, o de no llevar debidamente a la práctica el referido proyecto de urbanización, vendrá obligado a cerrar con puertas todas las embocaduras de dichas calles o pasajes en los puntos que encuentren los lindes de su propiedad, colocando en las mencionadas puertas un rótulo muy visible con la indicación «Calle o pasaje particular». De no hacerlo en el plazo que se le señale lo hará el Ayuntamiento a sus costas. (Véanse disposiciones adicionales 2.^a, 3.^a y 4.^a.)

Art. 113. Los proyectos de tales vías constarán de Memoria, plano general, perfiles longitudinales y transversales, red de evacuación y cuantos detalles exigen las disposiciones vigentes, siendo requisito indispensable que en los mismos figure el amojonamiento de vértices y curvas y además el de las rectas en tramos de 250 m. como máximo, para que sirvan de base al señalamiento de alineaciones y rasantes. Si transcurriesen tres meses desde la fecha en que el propietario haya presentado su proyecto de urbanización sin que el Ayuntamiento lo hubiera aprobado, quedará dicho propietario en libertad de edificar en su terreno con sujeción al referido proyecto y a las prescripciones de este capítulo XII, sin perjuicio de exigirse las responsabilidades correspondientes si por negligencia de algún funcionario dicho proyecto no se hubiera sometido a la aprobación del Ayuntamiento.

Sección segunda

Zonas de edificación

Art. 114. El actual término municipal de Barcelona se considerará dividido en las siguientes zonas:

- 1.^a Zona general, que está integrada por:
 - A) Subzona residencial.
 - B) Subzona industrial.
 - C) Subzonas mixtas.
- 2.^a Zona de alturas limitadas.
- 3.^a Zona de casas aisladas.
- 4.^a Zona montañosa.

Art. 115. La zona general tendrá el perímetro que, señalado con tinta roja, se marca en el plano aprobado por el Ayuntamiento y que se adjuntó al proyecto de aprobación de las presentes Ordenanzas.

Las calles que limitan esta zona son las siguientes: Linde con el ferrocarril de M. a Z. y a A. y frente a la calle del Gasómetro, callejón marítimo, playa (frente a la Barceloneta), baños del Astillero, Paseo Nacional, Paso de bajo muralla, Paseo de Colón, calles de Sabat, Blesa, Conde del Asalto, carretera antigua de Valencia, calles de Aníbal, Radas, Murcia, Cuenca, Las Cortes, Riera Blanca, calles de Sans, San Isidro, Padre Gallifa, Galileo, Travesera, Las Corts, Visitación, Puig, Anglesola, carretera de Sarriá, Argüelles (Vía Diagonal, hoy Avenida de Alfonso XIII), Calvet, Calaf, Santaló, Carril, Muntaner, Paseo de la Bonanova, plaza de la Bonanova, calles de Scipión, San Gervasio, Wagner, Putxet, Zaragoza, Scipión, Avenida de la República Argentina, calles de Craywinckel, Víctor Hugo, Avenida de la República

Argentina, plaza de Lesseps, calles de Laureano Figuerola, San Salvador, Rabasa, Cardoner, Camelias, Cerdña, Travesera, Coello, Travesera, Riera de Horta, calle de Orense, Paseo de Santa Eulalia, Riera de Horta, Paseo de Santa Eulalia, calles de Orense, Bartrina, carretera de Cornellá, calle de San Andrés, Torrente Paxelet, calle sin nombre, Segre, Acequia Condal, calle número 65, linde con el ferrocarril de M. a Z. y a A. y frente a la calle del Gasómetro.

El trazado de tinta roja que se marca en dicho plano, y que señala el perímetro de la zona general, se prolonga en la forma que, por medio de puntillado encarnado, se indica en el expresado plano, al objeto de que la mencionada línea se prolongue a partir de la plaza de la Bonanova, siguiendo por la calle de Londres (atravesando la calle n.º 9 del Plano de enlaces, o sea la que es prolongación de la de San Liborio) hasta llegar a la n.º 8 de dicho Plano de enlaces, que es prolongación de la del Vendrell; siguiendo por la expresada calle n.º 8, atravesando la de Arrabal y llegando al cruce que forma con la calle n.º 7 del mismo Plano de enlaces, en su confluencia con la de Horacio, y bajando por ésta hasta el Paseo de la Bonanova, siguiendo éste hasta la plaza de igual nombre y la calle de Londres.

Al objeto de que las delimitaciones de zonas de edificación se hagan por calles y no por líneas, y teniendo en cuenta la configuración especial de la zona limitada por las dos manzanas comprendidas entre las calles de Bolívar y Ballester y Avenida de la República Argentina, de la cual queda una pequeña parte incluida en la zona de alturas limitadas, hoy vigente, se consideran incluidas en la zona general las dos manzanas comprendidas entre las referidas calles de Ballester y Bolívar y la Avenida de la República Argentina.

A) La Subzona residencial se halla integrada por toda aquella parte del término municipal que no está incluida en ninguna otra de las zonas que a continuación se detallan.

B) Las Subzonas industriales, en número de seis, tendrán las siguientes demarcaciones:

1.ª *Zona industrial de Port (perímetro)*. — Cruce del ferrocarril de Villanueva con la calle de la Agrícola, carretera de Port, camino-límite del término de Barcelona con el de Hospitalet, límite de la zona del Depósito Franco, a 160 m. del ferrocarril de Villanueva.

2.ª *Zona industrial de San Martín (perímetro)*. — Calles de Caspe, desde la de Prim a la señalada con el n.º 51, Número 51, Ausias March, Lope de Vega, Ali-Bey, Espronceda, Vilanova, Provensals, Almogávares, Trabajo, Pallars, Manso, Pujadas, Besós, Lull y Prim.

3.ª *Zona industrial de Pueblo Nuevo (perímetro)*. — Calles de Lepanto, desde el mar a la de Almogávares, Padilla, Vilanova, Castillejos, Ali-Bey, Dos de mayo, Ausias March, Luchana, Ali-Bey, San Juan de Malta, Pedro IV, Navas de Tolosa, Almogávares, Espronceda, Pallars, Fluviá, Pujadas, San Martín, Lull, Agricultura, Enna y Puigcerdá, hasta el mar.

4.ª *Zona industrial de La Sagrera (perímetro)*. — Calles de la Diputación, desde la de Prim a la n.º 51, Número 51, Consejo de Ciento, Espronceda, Aragón, Fluviá, Valencia, Provensals, Mallorca, Agricultura, Provenza, Manso, Rosellón, Puigcerdá, Córcega y Prim.

5.ª *Zona industrial de San Andrés (perímetro)*. — Riera de San Andrés, desde su cruce con la Acequia Condal, calle S hasta el término de Santa Coloma, lí-

mite de Santa Coloma hasta la Acequia Condal y Acequia Condal hasta la calle de San Andrés.

6.ª *Zona industrial de la Bordeta (perímetro)*. — Riera Blanca, desde el cruce con la carretera de la Bordeta hasta la de Madrid a Francia, carretera de Madrid a Francia, Riera de Escuder y carretera de la Bordeta.

C) Las Subzonas mixtas, en número de dos, tendrán las siguientes demarcaciones:

1.ª *Zona mixta de Las Corts (perímetro)*. — Cruce de la Riera Blanca con la carretera de Madrid a Francia, prolongación de la calle de la Industria, calle M del plano de Las Corts, Travesera de Gracia, carretera de Sarriá, calles de Borrell, Industria, Urgel, Rosellón, Viladomat, Consejo de Ciento, Vilamarí, Aragón, Tarragona, prolongación de la del Consejo de Ciento, del Gallo, carretera de la Bordeta, Riera de Escuder y carretera de Madrid a Francia.

2.ª *Zona mixta del Clot y San Andrés (perímetro)*. — Travesera de Gracia, calles de Coello, prolongación de la Travesera, Concepción Arenal, línea del ferrocarril del Norte, Busquets, talleres del ferrocarril, Orense, línea del ferrocarril del Norte hasta la Riera, límite con Moncada, Riera de límite del ferrocarril de M. a Z. y a A. hasta la Acequia Condal, Acequia Condal, calles de Prim, Córcega, Puigcerdá, Rosellón, Manso, Provenza, Agricultura, Mallorca, Provensals, Valencia, Fluviá, Aragón, Espronceda, Consejo de Ciento, San Juan de Malta, Detrás de los talleres del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante, calles de Acequia, Clot, Consejo de Ciento, Independencia, Valencia y Lepanto hasta la Travesera.

Art. 116. *Zona de alturas limitadas (perímetro)*. — Comprendida entre el perímetro de la zona general y el de la zona de montaña.

Art. 117. *Zona de casas aisladas (perímetro)*. — Desde el término de Esplugas de Llobregat, camino de Finestrellas, Avenida del Doctor Pearson, calles de Montevideo, Pons y Serra, Balmes (Sarriá), Caponata, Estrella, Eduardo Conde, Paseo de Manuel Girona, Avenida del Conde de Güell y Avenida de Alfonso XIII hasta el límite de Hospitalet.

Art. 118. *Zona de montaña (perímetro)*. — Desde el término de Esplugas de Llobregat, camino de Finestrellas, Avenida del Doctor Pearson, calle de Montevideo, Avenida de enlace entre Pedralbes y el Paseo de Santa Eulalia, Paseo de Santa Eulalia, calle del General Weyler, plaza de Borrás, calles de Martorell y Peña y Plantada, Paseos de Cerca posterior del Colegio de Escuelas Pías y de Ensanche de los Cuatro Caminos, calle N del Plano de enlaces, Avenida del Tibidabo, Paseo Inglés, carretera de Cornellá a Fogás, Avenida del Parque del Plano de enlaces, Acueducto de Moncada hasta el linde con el término de Santa Coloma, en el Besós, con el de Moncada, el de San Cugat y demás términos colindantes con el de Barcelona.

Sección tercera

Alturas y otras dimensiones

Art. 119. La altura de los edificios de la zona general no excederá de 20 metros en las calles cuya anchura sea inferior a 20. En las de amplitud de 20 m. o

más, sin llegar a 30, la altura máxima será de 23, y en las calles de 30 o más de ancho, se podrá llegar a 26 de alto.

Como se considera incluida en la zona general toda la amplitud de las calles que forman el límite de la misma, regirán, también, las indicadas alturas para las construcciones situadas dentro de una faja de 28 m. a partir de la fachada límite de la misma. (Véase la antepenúltima de las disposiciones adicionales.)

Art. 120. En la zona de alturas limitadas los edificios podrán tener 11 m. de alto en las calles de menos de 10 de ancho; 14 de alto en aquellas cuyo ancho esté comprendido entre 10 y 14, y 17 en las de ancho de 14 en adelante.

Sin embargo, en el casco antiguo de Sarriá continuarán rigiendo las mismas alturas que fijan sus antiguas Ordenanzas.

Dicho casco se considera limitado por las siguientes vías: Plaza de Artós, calles de Arrieta (antes Barcelona), Caponata, Fleca (antes Estrella), bajada de la calle de Esplugas (antes Cruz), Pons, o camino hondo de Pedralbes, torrente de las Monjas del Sagrado Corazón hasta su salida a la calle de Capuchinos del Desierto, calle del General Weyler, plaza de Borrás, calle del General Weyler, torrente del Arch, o de Gardeñas, hasta su encuentro con la calle de los Vergós (antes Llobregat), calle de los Vergós (no abierta) y plaza de Artós.

Regirán, también, las aludidas alturas para las construcciones situadas dentro de una faja de 28 m., en la forma indicada en el art. 119, excepto en la calle del General Weyler y plaza de Borrás, que forman parte de la zona montañosa.

Las alturas consignadas en las antiguas Ordenanzas de Sarriá, y que se consideran vigentes, son: de 16 m. para las calles de Jaime Piquet (antes Libertad y Piquet), Cornet y Mas, Esplugas (antes San José y Cruz), Mayor de Sarriá (antes Mayor y Prim), Capuchinos del Desierto (antes Capuchinos y Cataluña) y Pere Joan de Sarriá (antes Doctor Robert), plazas de Prat de la Riba, Concell de la Vila (antes de la Constitución) y San Vicens de Sarriá (antes de San Vicente), calle de Caponata y Paseo de la Reina Elisenda, desde la plaza de Prat de la Riba hasta la entrada del Viaducto, y de 13 m. para todas las demás calles.

Art. 121. En las zonas de casas aisladas y de montaña las alturas se regirán por lo dispuesto en el artículo anterior, pero añadiendo la condición de que los edificios se separen del eje de las medianeras un promedio de 3 m., sin que pueda nunca acercarse ningún punto a menos de 2 de ambos ejes de las medianeras.

Al objeto de facilitar la edificación de pequeñas construcciones destinadas a servicios secundarios, como porterías, lavaderos, garages, cuerdas, etc., se permitirá, asimismo, ocupar con ellas hasta una sexta parte de las destinadas a jardín y pasos laterales, y siempre en la mitad posterior del fondo del solar, a condición de que sean de planta baja y que su altura no sea mayor que la de los bajos del edificio principal. En el caso de que el solar dé frente a dos calles, no siendo esquina o chaffán, dichas construcciones podrán emplazarse dentro del tercio interior del fondo del mismo. La superficie ocupada por estas construcciones no podrá ser nunca mayor de 80 m².

No obstante lo dispuesto en este artículo, por ex-

cepción serán autorizadas edificaciones a toda anchura en los solares que no tengan más de 8 m. de fachada, adquiridos mediante escritura pública con anterioridad a la promulgación de las vigentes Ordenanzas; pero en los que, excediendo de 8 m., no lleguen a 12, sólo podrá edificarse a 6 de anchura equidistante de los ejes divisorios de los predios vecinos.

En todo caso, en los solares menores de 12 m. de anchura sólo podrá edificarse con un ancho de fachada igual a dos tercios del ancho total del solar, quedando el resto dividido por mitad, para pasos laterales, en toda su profundidad.

La excepción antedicha podrá utilizarse, solamente por los actuales propietarios de los solares o sus herederos o legatarios, por durante el plazo de cinco años, a contar de la fecha en que se aprueba esta adición. (Véase disposición adicional 5.^a.)

(La aplicación de este artículo queda en suspenso por el plazo de tres años, con excepción de la primera parte, referente a altura de las casas, que se aplicará inmediatamente.)

Art. 122. Si se refira un edificio de la línea de fachada, a los efectos de los artículos anteriores, se considerará como ancho de la calle el doble de la distancia que separa dicha fachada del eje de la misma calle, aunque existan sótano y demás construcciones, debajo de la rasante oficial, que no hayan sido retirados de la alineación.

Art. 123. Por sobre las alturas consignadas podrán levantarse las construcciones que autorizan los demás artículos de estas Ordenanzas.

Art. 124. Dichas alturas deberán tomarse en el eje de las fachadas desde la rasante de la acera hasta el límite máximo de la cubierta autorizada en los artículos anteriores.

Si la rasante del edificio tuviese desnivel se computará la altura buscando el promedio resultante.

En igual forma se fijará la altura de los bajos con respecto a la rasante.

Art. 125. Si diese frente a dos calles o más de distinta anchura regirá la altura respectiva en cada una de las fachadas. Sin embargo, la mayor de dichas alturas se aplicará sólo para la parte del edificio de una profundidad de 28 m., medidos perpendicularmente en el centro de la fachada correspondiente. Si la anchura de la calle fuese desigual se tomará el promedio de la parte de la misma comprendido entre los dos ejes de las medianeras. Si las fachadas formasen esquina a dos o más calles podrá darse al edificio la altura correspondiente a la calle más ancha, hasta alcanzar una longitud de fachada, en la calle más estrecha, de 28 m. como máximo.

Art. 126. Si el edificio se proyectase sobre un terreno naturalmente más alto que la rasante oficial, en la zona de alturas limitadas o en la montañosa, la altura se tomará a partir del nivel natural de dicho terreno en el centro de su emplazamiento.

Art. 127. A los límites consignados se establecen las siguientes excepciones:

a) Sobre las casas con frente a calles de menos de 20 m. podrá levantarse, sobre las alturas consentidas, un cuerpo de construcción separado de 3 m., por lo menos, de las fachadas anteriores y posteriores. Las paredes exteriores serán macizas o huecas, pero de un grueso mínimo de 0'15 m.

Dichas viviendas tendrán una altura de 2'80 m. de luz y un desván de 0'40, también de luz.

b) Sobre las casas con frente a vías de 20 o más metros de ancho se permitirá, asimismo, un cuerpo de construcción de las características del que se cita en el apartado anterior, con la sola diferencia de que las alturas estarán comprendidas, para el piso, entre 2'80 y 3'20 m. de luz, y para el desván, entre 0'40 y 0'70 m. de luz.

La distancia de 3 m. que, como mínimo, deberán separarse de las fachadas los cuerpos de edificio que al párrafo anterior se refieren, podrá anularse con tal que la composición de dicho cuerpo sea en forma de mansarda, cuya mínima inclinación sea la de la hipotenusa de un triángulo rectángulo cuyo cateto mayor sea de 3'50 m., tomados sobre la vertical de la fachada, y cuyo cateto menor tenga una longitud de 1 m. Esto por lo que se refiere a la fachada o fachadas a la vía pública, pudiendo, por lo que a la fachada posterior se refiere, edificar a la misma línea a que podrían edificarse los pisos inferiores.

c) En la mitad del fondo edificable, en la zona de Ensanche, y del edificio en los restantes, paralelamente a la línea de fachada y a una altura que no podrá exceder de 4 m. sobre la elevación máxima consentida, incluso para los apartados a y b de este artículo, se supondrá una línea horizontal. En el espacio limitado por los planos inclinados, determinados por la línea horizontal antes definida, y las líneas de elevación máxima consentida de las fachadas y anterior y posterior, con exclusión de los que autorizan los apartados a y b, y, en defecto de esta última fachada, de la medianera, podrán construirse cajas de escalera, torres, palomares, departamentos de servicio, la cubierta definitiva de la totalidad del edificio y las habitaciones destinadas a porterías, siempre que puedan tener 2'80 m. de luz, con el correspondiente desván de 0'40, también de luz.

d) Los tubos de chimenea y ventilación, que tendrán las alturas señaladas en estas Ordenanzas.

e) Las paredes divisorias de los patios sobre terrados, que podrán tener 1 m. de altura en toda su longitud, formado con material opaco, y 2 con verja.

f) Los armazones de hierro para los palomares, que podrán elevarse lo que el Ayuntamiento estime conveniente. (Véase la última de las disposiciones adicionales.)

g) Los remates de fachada de carácter exclusivamente decorativo, que podrán exceder de las alturas citadas, salvo que el Ayuntamiento los repunte abusivos.

h) Las mirandas y cúpulas que, formando parte de las fachadas, se proyecten para facilitar la composición de las mismas y que se construyan con superficie cubierta, utilizable en la primera crujía del edificio y en una longitud máxima, en fachada, de la mitad de la de la construcción.

i) Los propietarios de solares que no excedan de 12 m. de ancho, sitos en las zonas de casas aisladas, que justifiquen haber adquirido el terreno antes de aprobarse el presente artículo en su nueva redacción, podrán optar por la edificación en toda la anchura de los solares, desde la línea de fachada hasta la profundidad que estimen conveniente, a condición de que ellos o sus herederos o legatarios edifiquen antes de tres años, contados desde la aprobación de la presente enmienda, respeten la limitación de altura que se impone

a los edificios según la anchura de la calle a que den fachada, y, en compensación, destinen a jardín, cuando menos, la tercera parte del solar.

Art. 128. La altura de cada piso no podrá ser menor de 2'80 m. de luz en las casas que no pasan de 20 de altura, y en el entresuelo y último piso de las que excedan de dicha dimensión. En los demás casos la altura mínima será de 3 m. de luz.

Para las plantas bajas regirá, en la zona general, la de 4 m., también de luz, con la excepción permitida para los altillos, y en las otras zonas la altura de los bajos vendrá a reducirse a 3'30 m., pudiendo estas alturas tomarse desde un nivel 0'60 como máximo inferior al de la rasante de la calle.

Art. 129. Cuando las plantas bajas estén construídas sobre semisótanos o sobre una cámara de aire que las levante 1 m. sobre la rasante, podrán limitarse a 3 m. de luz.

Si dichas plantas bajas se destinan a vivienda deberán levantarse 0'20 m., como mínimo, sobre el terreno natural, o estar situadas sobre una cámara de aire o sobre un macizo impermeable de 0'30 de altura mínima.

Art. 130. Ninguna casa destinada a vivienda carecerá de desván, cuya altura no podrá ser menor de 0'40 m. de luz. Dichos desvanes no podrán, en ningún caso, destinarse a dormitorios, comedores o cocinas.

Art. 131. Sólo se tolerará la construcción de entresuelos interiores o altillos en las tiendas que, una vez divididas, presenten encima y debajo una altura mínima de 2'40 m. de luz, y con la condición de que tengan sus piezas abertura directa a patio o jardín y que disten por lo menos 3 m. de las fachadas a vía pública, no pudiendo tener entrada independiente de la del local a que pertenezcan, excepto los que se destinen a portería.

También se tolerarán dichos altillos en los pisos que, una vez divididos, presenten, encima y debajo, una altura de 2 m. de luz y posean las demás condiciones consignadas.

Art. 132. Queda permitida la construcción de sótanos no habitables con las siguientes condiciones:

1.^a Que reciban luz y ventilación directa por medio de las correspondientes lumbreras.

2.^a Que su altura mínima sea de 3 m. de luz, a contar desde el suelo hasta el arranque de la bóveda, si la hubiese.

3.^a Que por la parte opuesta comuniquen con patio, calle o jardín, o con la parte superior del edificio por medio de un tubo de ventilación.

En ningún caso se permitirá destinarlos a viviendas.

Se reputarán semisótanos los locales cuyo techo esté a nivel de 1 m. o más superior a la rasante de la calle en su término medio, pudiendo ser éstos habitables cuando tengan las condiciones citadas para las plantas bajas, incluso por lo que a alturas se refiere.

En los edificios emplazados en terrenos en que exista gran diferencia de nivel entre la acera de la calle y la parte interior del solar podrá ser habitable la parte baja del edificio, aunque resulte semisótano con relación a la calle, siempre que, considerada la fachada posterior como principal y como rasante el nivel natural del terreno en ella, se observen, con relación a dichas fachadas y rasantes posteriores, todas las demás prescripciones que se contienen en estas Ordenanzas,

debiendo estar dotadas de doble pared con cámara de aire, interpuestas en las partes que estén en contacto con la excavación.

Sección tercera

Fachadas y sus vuelos salientes

Art. 133. Es libre la composición de las fachadas de edificios, excepto en las casas que correspondan a calles o manzanas para las cuales rija un modelo especial como obligatorio. (Véase disposición adicional 1.ª.)

Art. 134. En la construcción de mesetas de balcones, miradores o tribunas, marquesinas, montantes, cornisas, arcos aleros, saledizos o cualquier otro cuerpo saliente sobre la alineación de fachada, el máximo de salida no podrá exceder de la quinta parte de la distancia que separe dicha alineación del eje de la calle o plaza correspondiente al edificio.

Jamás será, empero, el vuelo mayor de 1'50 m. cuando su perímetro exterior esté limitado por una recta paralela a la alineación oficial, ni de 2 m. en los demás casos.

Art. 135. Sin embargo, en los 4 primeros metros de altura de todo edificio de la zona general y en los 3'30 de las demás zonas, los salientes de fachada sólo podrán adelantar o retrasar, con respecto a la alineación oficial, como máximo, la trigésima parte de la distancia expresada en el artículo anterior, y esto únicamente en cuanto afecte a la quinta parte de la longitud de fachada de edificio, excepto en cuanto a los zócalos, que podrán sobresalir en toda su longitud hasta 0'15 m.

Cuando la calle tenga desnivel, dichos 4 ó 3'30 m. se contarán desde el punto más alto de la rasante de la acera.

Art. 136. En las líneas divisorias de fachadas se dispondrá en cada predio, y a una altura menor de 3 m., unos círculos de 10 cm. de diámetro cuyo plano se ajuste en absoluto a la línea oficial de la fachada.

Art. 137. Para determinar la anchura de la calle, a los efectos de los artículos anteriores, se atenderá a la que le corresponda según las líneas oficiales.

Si la calle tuviere anchura desigual se tomará el promedio de toda la calle.

Si la fachada diere frente a dos vías regirá la anchura respectiva.

La anchura de la calle se contará por metros enteros, de modo que, pasando, por ejemplo, de 5 m., se reputará de 6 m.

Art. 138. Se prohíben los arcos y puentes de una parte a otra de la calle, excepto cuando formen parte de un conjunto de urbanización aprobado por el Municipio.

Art. 139. Sobre todas las alturas limitadas en los preceptos anteriores podrán levantarse glorietas, torres, miradores o cuerpos decorativos que no constituyan habitaciones y dependencias, salvo los derechos civiles inherentes a las propiedades vecinas. Tampoco rigen para dichos elementos las distancias a la calle, ni al vecino, salvo los derechos civiles del mismo.

Art. 140. Los guardacantones de las esquinas se colocarán en terreno del propietario, salvo permiso del Ayuntamiento en contrario.

Art. 141. Todo cuerpo voladizo, cornisas, molduras o filetes, tendrán siempre la inclinación necesaria para que no pueda el agua estancarse en ellos.

Art. 142. Las aristas de las ventanas y balcones no podrán acercarse a menos de 0'40 m. al eje de las paredes medianeras.

La salida de los balcones y miradores deberá distar, cuando menos, de la pared medianera, lo mismo que adelantan sobre la alineación de la fachada.

Estática de los edificios

Art. 143. El edificio habrá de reunir en todos los conceptos las condiciones de solidez que la estática y las trepidaciones del tránsito rodado requieren, bajo la responsabilidad del director de la obra.

Aguas y cañerías

Art. 144. Están absolutamente prohibidos los canales y canalones que viertan al exterior, salvo en edificios que el Ayuntamiento especialmente exceptúe.

Art. 145. La vertiente de las aguas pluviales deberá dirigirse al interior del edificio o conducirse por tubos adosados a la pared de la fachada, que irán encajados hasta la altura de 4 m. al menos.

Art. 146. Dichas aguas, al igual que las sucias, se conducirán a la cloaca pública por medio de albañales.

Donde no existan cloacas se permitirán fosas de las condiciones reglamentadas en estas Ordenanzas para recoger las aguas sucias y podrán dirigirse a la calle las pluviales por medio de conductos completamente independientes que desemboquen por debajo de la acera al arroyo.

Dichos pozos y conductos deberán suprimirse así que exista la correspondiente cloaca.

Art. 147. Las cañerías de agua y gas no podrán empotrarse dentro las paredes ni pasar entre los techos, cielos rasos o espacios cerrados.

Art. 148. Toda casa deberá estar dotada del caudal de agua suficiente para los usos domésticos de sus habitantes.

Para apreciar dicha suficiencia se partirá, interinamente, del mínimo de 250 litros diarios, por cuarto independiente habitable que la casa contenga, sin perjuicio de establecer otro tipo mínimo cuando el Ayuntamiento resuelva el problema del abastecimiento de agua.

Sistema sanitario

Art. 149. Será necesario representar gráficamente, con todo detalle, la instalación y red sanitaria proyectada en los planos que acompañen la solicitud de permiso para construir una vivienda.

Art. 150. El sistema sanitario de los edificios obedecerá a reglas distintas según exista o no cloaca en alguna de las calles a que dé fachada.

Art. 151. Si existe cloaca, debe instalarse necesariamente en el interior del edificio un tubo de ventilación de aquélla que remate al menos 2 m. más alto que el último plano accesible del edificio y que diste al menos 2 m. de los predios vecinos, sin interposición de sifón ni de cierre alguno.

Art. 152. Si tales edificios tienen todos sus excusados del sistema water-closet, y disponen del caudal mínimo de 500 litros diarios de agua por cada vivienda,

podrán evacuar todas sus materias fecales directamente a la cloaca.

Art. 153. Si no poseen dichas condiciones, deberá disponerse su instalación de manera que no viertan a la cloaca más que materias líquidas, colocando siempre una fosa séptica de garantías suficientes para el desdoblamiento de las materias fecales.

Art. 154. Si no existe cloaca se permitirá la instalación de pozos absorbentes, con tal que previamente las materias hayan sido licuadas y transformadas dentro de fosas sépticas de garantía suficiente. De no ser así, sólo se autorizará la instalación de depósitos impermeables que deberán vaciarse por procedimiento inodoro. No obstante, en todo caso, los pozos absorbentes deberán cegarse, previa desinfección, así que exista en la calle la correspondiente cloaca.

Art. 155. Cada vivienda tendrá su excusado independiente con ventilación directa con el exterior mediante tubo o ventana. No podrán instalarse dichos excusados en las cajas de escalera y, salvo los que posean water-closet, no podrán tener entrada desde cocinas o habitaciones. Estarán siempre dotados de sifón o de otro cierre inodoro.

Hogares y chimeneas domésticos

Art. 156. Se prohíbe sacar los humos de las chimeneas por las paredes de las fachadas y por patios comunes.

Art. 157. En su virtud, todo tubo de estufa o conducto de chimenea deberá salir recto por el tejado y elevarse a 2 m. por lo menos sobre la cubierta exterior del edificio propio, y sobre la del vecino si no dista 2 m. del mismo, a no ser que se utilizase para dar salida a humos de carbón de piedra o cok en gran cantidad, en cuyo caso deberá atemperarse a lo dispuesto para las chimeneas industriales.

Art. 158. Ninguna chimenea, sea cual fuere su clase, puede ser introducida en pared medianera.

Art. 159. Cada hogar tendrá una chimenea independiente.

Art. 160. Los hogares estarán completamente aislados de todo material combustible y deberán adosarse a muros de ladrillo refractario de 0'13 m. de espesor que los separe de las paredes medianeras.

Escaleras

Art. 161. Las escaleras estarán bien iluminadas. La anchura de su portal de entrada no será menor de 1 m.

Los peldaños tendrán como mínimo 0'26 m. de huella sin contar la moldura, 0'70 m. de longitud y un máximo de 0'18 de altura.

Sin embargo, en los edificios en que por cualquier motivo se autorice una elevación superior a 22 m., la altura de los peldaños no podrá exceder de 0'17 m.

En las escaleras de tramos curvos la medida de la huella se contará en la línea de marcha, o sea la que dista 0'50 m. del rodapié o pasamanos.

Art. 162. En las casas que excedan de 25 m. será obligatorio, además, instalar ascensor.

Art. 163. Quedan prohibidos los lavaderos en los sótanos, en las entradas y cajas de escalera.

Iluminación y ventilación

Art. 164. La distribución interior del edificio deberá ser tal, que las habitaciones tengan luz y ventilación directa y capacidad indispensable para la salud de los moradores.

A tal efecto, los edificios poseerán el número de patios que sean necesarios, con tal que cada uno de ellos tenga los mínimos siguientes: En casas hasta 8 m. de altura, 2 m.; en casas desde 8 hasta 15, 3; en casas desde 15 hasta 23, 5, y en casas desde 23 en adelante, 8.

Sin embargo, para los pasillos, vestíbulos, retretes, baños, despensas y, en general, para los locales que, sin ser cocinas ni dormitorios, sean menores de 3 m², bastará que existan patinejos sin sujeción a mínimo. Dichas alturas se medirán desde el pavimento del patio hasta su encuentro con la cubierta de la casa, excluyendo los cuartos de servicio, escaleras y porterías, pero no los pisos de alquiler.

También se permitirá la construcción de patios en forma escalonada, de tal modo, que hasta cada una de las alturas anteriormente consignadas tengan el mínimo de superficie a ellos correspondiente.

Art. 165. Cuando se trate de adicionar pisos a una casa construida, o que se esté construyendo, con sujeción a permiso concedido, deberán adaptarse los patios a las dimensiones precedentes.

Art. 166. Los vanos de luz y ventilación de los locales habitados deberán tener unos 0'50 m² como mínimo.

Art. 167. Dos patios de más de 10 m. de altura que no tengan uno de los lados de su base mayor del tercio de la altura, deberán comunicar entre sí, con fachada o locales inferiores, por medio de tuberías de un diámetro interior no inferior a 20 cm. Esta ventilación de los patios podrá también obtenerse con una chimenea de tiraje entre su parte baja y el terrado o por algún otro medio que sea suficiente a juicio del Municipio.

Art. 168. Los sótanos y los bajos que se destinen a almacenes o tiendas deberán estar bien iluminados y ventilados, ya sea por claraboyas o patios.

Pozos, lagares y pararrayos

Art. 169. Los pozos deberán alejarse 0'40 m. de las paredes vecinas y 2 m. de otros alumbramientos. También deberán alejarse 5 m. de todo pozo absorbente de aguas sucias.

Sólo podrá destinarse el agua que se extraiga a usos agrícolas o industriales, no pudiendo hacerlo para bebida sin un previo análisis municipal.

Art. 170. Los lagares para vino, aceite u otros líquidos se construirán en las mejores condiciones de impermeabilidad y a las distancias marcadas para los depósitos de letrinas.

Art. 171. Siempre que un edificio se provea de pararrayos se colocará éste con las debidas condiciones para lograr la perfecta conducción; quedando prohibido efectuarla por las tuberías.

Capítulo XIII

REGLAS ESPECIALES A LAS ZONAS DE ENSANCHE

Art. 172. Se entienden por zonas de ensanche aquellas que, estando actualmente incluídas en la zona general, forman parte de un plano de ensanche oficialmente aprobado, pudiendo subdividirse también en residenciales, industriales y mixtas.

Son aplicables a las mismas las reglas del capítulo anterior en cuanto no vengán modificadas por las del presente.

Art. 173. En las manzanas de ensanche de las subzonas residenciales y mixtas que tengan más de 10,000 metros cuadrados, será edificable el 73'60 por 100 y en las de menores dimensiones el 80 por 100 de su área total. En esta superficie edificable no se entenderán comprendidos los vuelos de los balcones y galerías correspondientes al interior de las manzanas reglamentadas según estas Ordenanzas. Si en dichas manzanas se proyectase levantar edificios de carácter industrial deberán adaptarse a las reglas establecidas por las casas particulares, sin perjuicio de las demás que les sean aplicables por razón de la industria que se establece.

Art. 174. Determinará el Ayuntamiento en cada manzana la línea de edificación con arreglo al propio artículo y el perímetro de los jardines o patios centrales.

La forma de dichos jardines o patios será semejante, en lo posible, al perímetro de las fachadas.

Art. 175. Cuando al aplicar los preceptos anteriores resultase en alguna manzana que no quedase una zona de 20 m. para la edificación, se prescindirá de aquellas reglas y se fijará la línea de edificación a dicha profundidad de 20 m. Mas si con ello no quedase patio central o éste tuviese una superficie inferior a 50 m², o que su dimensión máxima no llegase a 10 m., se reputará edificable la totalidad de la manzana.

Art. 176. La profundidad edificable se medirá precisamente en línea recta perpendicular a la fachada de la calle a que corresponda la casa de que se trate; de modo que sólo se consentirá en la zona del edificio correspondiente a la fachada sobre la que se tome dicha perpendicular.

Art. 177. En el área interior restante de las manzanas de la subzona residencial, exenta de edificación con arreglo a los artículos anteriores, se permitirán únicamente las construcciones de sótanos y de planta baja de una altura máxima de 5'50 m. por encima del nivel de la acera de la calle. Sobre esta altura podrán levantarse verjas de cerramiento o deslinde de propiedades de una elevación máxima de 3 m., o paredes cuya altura no sea superior a 1'70 m. Podrán también construirse claraboyas de ventilación de la planta baja, de hierro o cemento armado y cristal, y pequeñas glorietas o cuartos de servicio de una superficie de 8 m² como máximo y la altura total de 2'50.

Asimismo se permitirá la construcción de balcones de 0'80 m. de vuelo máximo y de tribunas, las cuales tendrán un voladizo máximo de 3 m. en los pisos inmediatos a la planta baja y de 2 m. en los restantes, y sin que el ancho de estas tribunas pueda sobrepasar de la mitad de la amplitud de la fachada posterior de la casa.

Los balcones y tribunas deberán separarse de los ejes de las medianeras distancias por lo menos iguales

a su saliente, sin que en ningún caso las tribunas puedan acercarse al eje de la medianera a menos de 1 m. Asimismo se consentirán también las instalaciones de chimeneas industriales y tubos de ventilación en las condiciones reglamentarias aunque excedan de la altura de 5'50 m. fijada.

Si existiese desnivel entre el terrado y el primer piso podrá salvarse por medio de escaleras de hierro.

Art. 178. En las subzonas industriales no tendrán aplicación las disposiciones contenidas en los arts. 128, 129, 130, 131, 132, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 173, 174, 175 y 176 de estas Ordenanzas, en cuanto se trate de edificios industriales. Si se estableciesen también habitaciones, éstas deberán sujetarse a todas las disposiciones vigentes, excepto los arts. 156, 157, 158, 159, 163 y 164.

Art. 179. En las zonas mixtas se aplicará a una o a varias manzanas lo dispuesto en el artículo anterior cuando lo soliciten la totalidad de sus propietarios. De no ser así se sujetarán a las prescripciones de la zona residencial, con la única excepción del art. 177, que se substituirá por el siguiente.

Art. 180. En el área interior de las manzanas de la zona mixta se permitirán construcciones no destinadas a vivienda, cuya altura, a contar desde la rasante oficial, no pase de 5'50 m., en una faja de 2 m. de ancho contigua a la zona de altura máxima, partiendo del perímetro interior de esta faja como base y de un vértice proyectado sobre el centro de la manzana a una altura de 15 m. a partir de su rasante promedia, se supondrá una pirámide cuyas caras serán el límite máximo y absoluto de las construcciones.

Art. 181. En las zonas residenciales y mixtas de todo el término municipal, cuando cesen las actuales industrias establecidas en edificios que se hallan en pugna con las presentes Ordenanzas, éstas deberán adaptarse forzosamente a las mismas para seguir funcionando.

Art. 182. Se permitirá la apertura de pasajes a través de cualquier manzana, sin que la parte de ellos correspondiente a la superficie edificable, según el art. 173, pueda servir de compensación o substitución del jardín o patio central.

Estos pasajes o calles de servicio tendrán, por lo menos, 6 m. de ancho; su establecimiento, conservación y vigilancia estarán a cargo de los particulares que los construyan y tendrán verjas en todas sus embocaduras.

Si por su establecimiento quedara la manzana dividida en dos o más, la superficie de los jardines o patios centrales habrá de sumar lo correspondiente a la extensión total de la manzana del proyecto aprobado.

También se permitirá urbanizar las manzanas del Ensanche abriendo pasajes de servicio puramente particular, con tal de que se ajusten a las condiciones siguientes:

a) Que se someta el proyecto a la previa sanción municipal.

b) Que las casas no excedan en su última cubierta de 5'50 m. de altura y que obedezcan en lo demás a todas las prescripciones de estas Ordenanzas en cuanto les sean aplicables.

c) Que los pasajes de servicio particular tengan, al menos, 4 m. de ancho, estén provistos de aceras de 0'60 m. como mínimo, se hallen completamente pavi-

mentados e iluminados con un sistema higiénico perfecto y poseyendo puertas que los cierren en sus respectivos extremos.

Art. 183. Si las fachadas de los edificios se retirasen por algún propietario de las manzanas, en uso de lo dispuesto en el art. 110, por querer establecer jardines en su parte anterior, la superficie de estos jardines no se considerará comprendida, ni se computará en el espacio o perímetro reservado para jardín o patio central de la manzana, excepto cuando todos los propietarios de una manzana acuerden construir un jardín en la parte anterior de sus fincas, en cuyo caso podrá reducirse el jardín central en proporción a lo que mida la superficie del jardín exterior.

En los jardines exteriores a que se refiere este artículo también podrán hacerse las construcciones permitidas en el art. 177.

Art. 184. Cuando todos los propietarios de una manzana acuerden dividirla en otras más pequeñas por medio de pasajes o plazas inferiores, deberán someter a la aprobación del Ayuntamiento el plano de urbanización que proyecten.

Capítulo XIV

OBRAS DE REFORMA

Art. 185. No se permitirá obra de ninguna clase en los arcos y puentes existentes que van de uno a otro lado de las casas y encima de los mismos, sin perjuicio del derecho a indemnización, en su caso, con respecto al terreno que ocupen los que debieran desaparecer por ruinosos. Se exceptúan los arcos y puentes que formen parte de un conjunto de urbanización aprobado por el Municipio.

Art. 186. Los dueños de las casas que deban avanzar o retirar, con arreglo a los planos de alineación oficial, no podrán ejecutar en las fachadas ni en la zona destinada a vía pública ninguna obra que conduzca a consolidarlas en totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realización de la mejora proyectada.

Art. 187. Podrán, sin embargo, ejecutarse aquellas obras que tiendan a reparar el daño en una pequeña parte de estas fachadas o zonas, causadas por derribo o construcción de la casa inmediata, o por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas o a su parte mayor, siempre que la reparación tenga por objeto consolidar una parte menor de la mitad de la longitud de la fachada.

Las concesiones de este género no podrán otorgarse más que una sola vez durante la vida de la finca, a no ser que por el derribo de la casa inmediata por el extremo opuesto de la fachada, el macho contiguo o medianero, necesitare consolidación o reconstrucción, cuya autorización se otorgará haciéndola sólo extensiva al arco en el que se apoya.

Art. 188. También podrán ejecutarse todas aquellas obras que se dirijan a mejorar el aspecto de su finca o a aumentar sus productos, aunque estas obras afecten a las fachadas que están fuera de línea, con tal que no aumenten sus condiciones de vida o duración ni se aparten de las reglas prescritas en estas Ordenanzas para las obras de nueva planta.

Art. 189. Se consideran como obras de consolidación que aumentan la duración de los edificios las que se ejecuten en las crujiás de las fachadas de los mismos, o en las zonas destinadas a vía pública y se hallen comprendidas entre las siguientes: Los muros o contrafuertes de cualquiera clase de fábrica o material adosados, apoyando o substituyendo a las fábricas existentes; los sótanos abovedados; los apeos o recalces de cualquier género; los pilares, columnas o apoyos de cualquier denominación, forma o material; los arcos de sillería, ladrillo ragüela, mampostería, hormigón, fundición o hierros; las soleras humbrales, tirantes o tornapuntas de hierro, fundición o madera; la introducción de piezas de cantería de cualquiera clase o denominación, y el cambio de la cubierta del edificio.

No se considerarán obras de consolidación los chapados de cantería en los zócalos de las fachadas, siempre que su espesor no exceda de 0'15 m. y que al colocarlos no se refuercen los cimientos, ni la colocación de columnas o pilares en substitución de apoyos o paredes no afectadas por la nueva alineación.

Art. 190. En las fincas que deban avanzar por causa de nueva alineación se podrán ejecutar las obras convenientes a sus propietarios, aunque estén prohibidas en las prescripciones de este capítulo, siempre que, adquiriendo previamente el terreno que antes pertenecía a la vía pública, se construya una pared de cerca definitiva en la nueva alineación.

Art. 191. Queda absolutamente prohibido en dichas fachadas retranquear los huecos cuyos centros observen, en los diferentes pisos, los respectivos ejes verticales. Cuando existan huecos de diferentes pisos cuyos centros respectivos no se correspondan verticalmente, podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente, elegido a voluntad en cualquier piso.

En las aberturas de los nuevos huecos y traslación de los que existan, las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema de los existentes y con materiales idénticos.

Art. 192. Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una construcción aunque tenga solidez suficiente.

Art. 193. Lo dispuesto en el capítulo XII se aplicará, en lo posible y procedente, a las obras de reparación y mejora de que el presente trata.

Capítulo XV

EDIFICIOS PÚBLICOS Y DE GENERAL UTILIDAD

Art. 194. Compréndese bajo esta denominación los del Estado, de la Provincia o del Municipio y las iglesias.

Art. 195. Estos edificios no estarán sujetos a otras dimensiones que las que sus necesidades y el arte aconsejan.

Art. 196. El Ayuntamiento podrá, con conocimiento de causa, aplicar el artículo anterior a los edificios que, sin ser públicos, se destinen a usos corporativos o hayan de tener un carácter artístico o monumental. Tales edificios deberán sujetarse a las rasantes y a las alineaciones de fachada e interiores de las manzanas de ensan-

che, y a las distancias prescritas para las distintas zonas que oficialmente rijan.

Art. 197. Todo propietario de edificio que obtenga dicha concesión deberá presentar planos de las paredes laterales del mismo, ya sean fachadas, ya medianeras, en la parte que sobresalga de la construcción vecina, o, si no la hubiere, de la altura reglamentaria, debidamente compuestas y estudiadas en armonía con el resto del edificio. (Véase la disposición adicional 6.^a.)

Art. 198. Los edificios y locales destinados a reuniones o espectáculos públicos se sujetarán, en cuanto a su funcionamiento y destino, a lo que disponga el Excmo. Sr. Gobernador civil, a quien procede remitir el expediente antes de otorgar el permiso, sin perjuicio de imponerles las demás condiciones que, sin menoscabo de las fijadas por la autoridad gubernativa, estime el Ayuntamiento procedentes.

Art. 199. Todo terreno o solar no edificado que linde con una vía pública ya explanada deberá, transcurridos dos años de abierta la calle, cerrarse con una cerca definitiva de piedra, ladrillo, mampostería, cemento armado, o bien provisional de madera o tabique, de 2 m. de altura por lo menos; las cercas definitivas podrán ser opacas en la zona general, pero en las restantes no podrán tener más de 1 m. de altura de zócalo opaco, debiendo estar el resto construído con verja.

En caso de que la cerca sea un muro de contención la parte opaca podrá alcanzar hasta 0'20 m. más alto que el nivel natural del terreno que sostenga.

Para medir estas alturas se tomarán siempre los puntos promedios de cada fachada. Sin embargo, si las cotas extremas difieren en más de 1 m., se considerará dividido el muro en secciones que no produzcan diferencias extremas de más de 1 m.

Art. 200. Dicha cerca habrá de levantarse siguiendo la línea y rasante oficiales y su paramento deberá ofrecer constantemente buen aspecto.

Si dejasen de cercarse debidamente, después de apercibidos sus propietarios o representantes, lo ejecutarán los operarios municipales con cargo a la finca.

Art. 201. Los locales destinados a cuadras y establos no podrán instalarse sino en las zonas permitidas por el Ayuntamiento, y tendrán tuberías de ventilación que sobresalgan 2 m. por lo menos de la cubierta del edificio.

Dichos tubos, como todos los de su clase, prescritos en estas Ordenanzas, podrán tener registros para graduar o moderar la corriente de aire.

No comunicarán de modo alguno con los patios interiores del edificio destinado, en sus pisos superiores, a habitaciones.

Art. 202. Las paredes estarán cubiertas en toda su altura con azulejos, cemento o cal hidráulica.

El pavimento será impermeable y tendrá regueros con declive necesario para el desagüe de los líquidos.

Se construirá un departamento separado para las reses de leche enferma.

Estarán dotadas de abundantes aguas para la limpia.

Art. 203. Para el depósito provisional de estiércol y demás basuras se construirán fosas de dimensiones proporcionadas al número de animales encerrados. Estos depósitos deberán reunir los requisitos prevenidos para los de letrinas.

Art. 204. En el permiso se fijarán prudencialmente el número de cabezas de ganado que el local podrá al-

bergar atendida su capacidad y demás circunstancias, cuyo número, si se trata de vacas o cabras, no podrá exceder, dentro del poblado, de seis a doce, respectivamente.

Art. 205. Las pilas de los baños serán del material que estime conveniente emplear el dueño del establecimiento, siempre que su superficie interior esté perfectamente bruñida y resulte impermeable.

Art. 206. Cada cuarto de baño tendrá una ventana alta para facilitar directamente la luz y ventilación necesarias, provista de un bastidor de persiana.

Art. 207. Las puertas de los baños tendrán también llavín de cuadrillo para que los dependientes del establecimiento entren en el cuarto cuando sea necesario.

Art. 208. Los establecimientos de baño de oleaje deberán constar de departamentos completamente separados para las personas de cada sexo, pudiendo existir otro destinado a familias.

Art. 209. Los lavaderos deberán construirse de manera que resulten impermeables.

Art. 210. Interin el Ayuntamiento no acuerde su municipalización, en todo establecimiento de lavaderos se construirá uno de ellos con destino exclusivo a las ropas que hayan usado enfermos de males contagiosos, en local aparte de los demás, grabándose en él una inscripción que manifieste dicho destino.

Art. 211. No se concederá el permiso para la construcción o habilitación de casas y departamentos para los usos a que se refiere esta Sección, sin que disponga de caudal de agua suficiente a juicio de la Municipalidad.

Art. 212. Tendrán sus locales especiales condiciones de seguridad y ventilación por medio de aberturas combinadas que faciliten la renovación del aire.

Art. 213. Para poder destinar algún edificio a Colegio será necesario que contenga un patio o jardín de dimensiones holgadas, en proporción al número de alumnos, cuya suficiencia apreciará en cada caso la Autoridad municipal.

El suelo de las habitaciones será, con preferencia, de madera debidamente impermeabilizada e incombustibilizada.

Art. 214. Los edificios destinados a fábrica reunirán, también, las condiciones técnicas apropiadas a la industria a que se destinen, además de las exigidas por la higiene y la legislación relativa a accidentes del trabajo.

Art. 215. La instalación de máquinas y calderas de vapor y la construcción de chimeneas, hornos y fraguas de industrias se atemperarán a lo dispuesto en estas Ordenanzas.

Art. 216. Para la construcción de alcantarillas y albañales y para las canalizaciones en la vía pública regirá lo prescrito en el capítulo XII, y para los kioscos y líneas de tranvías lo que se preceptúa en los capítulos respectivos.

Capítulo XVI

REQUISITOS PREVIOS AL COMIENZO DE LAS OBRAS

Art. 217. Es indispensable el permiso previo municipal para toda obra nueva. La infracción a esta disposición se castigará con la multa de 250 ptas. y sus-

pensión de las obras hasta que haya obtenido el correspondiente permiso.

Si la infracción se comete estando ya solicitado el permiso, la penalidad se contrae a la multa indicada. Pero si las obras se empezaran sin haber solicitado permiso, además de la referida multa, los derechos que devengue su obtención se recargarán en un 100 por 100.

Exceptúanse: 1.º Las cercas provisionales de cerramiento de solares o terrenos que lindan con la vía pública declaradas obligatorias en estas Ordenanzas.

2.º Todo movimiento de terrenos en el interior de un solar.

3.º La práctica de obras interiores que no impliquen cambios en las paredes, pilares y techos.

Para todo ello bastará poner su ejecución en conocimiento de la Municipalidad.

Art. 218. La expedición de permisos estará sujeta a la tarifa de derechos que tenga aprobada el Ayuntamiento. Para fijar su coste se clasificarán las vías de la capital en órdenes, graduándose según su respectiva importancia, a juicio del Ayuntamiento.

Art. 219. Para obtener dicho permiso deberá el propietario solicitarlo por escrito, manifestando la clase de construcción y el punto de la ciudad en que deba realizarse, y consignando los demás datos oportunos para que el facultativo correspondiente de la Municipalidad forme cabal concepto de la obra proyectada.

Art. 220. Acompañarán a la instancia planos duplicados del emplazamiento, plantas, fachadas y secciones necesarias para su completa inteligencia.

De dichos planos se presentará un ejemplar, al menos, en papel tela a escala métrica de 1 por 50 ó 1 por 100, según la menor o mayor capacidad del edificio, e irán firmados por el facultativo legalmente autorizado y por el propietario. Los ejemplares duplicados pueden ser reproducciones en papel blanco resistente con los demás requisitos del original.

El de emplazamiento podrá ser a escala de 1 por 500. En él deben figurar las instancias de las obras a la línea de la vía, al eje de ésta y su relación con otra de carácter público, y un perfil en el que aparezca el terreno natural y la rasante que proyecta seguir, relacionada con la misma vía de carácter público anteriormente aludida.

Art. 221. En los mismos planos, en otros aparte o en una Memoria, figurará, en forma bien clara, todo el sistema sanitario de pozos, albañales, depósitos y sus cabidas, tubos de ventilación de cloacas y depósitos, etc., etc., se harán constar las superficies edificadas en cada piso, su extensión, las alturas total y parciales, las medidas de escaleras y peldaños, las de los salientes y sus distancias a los vecinos, y la altura de todo elemento o construcción sobre cubierta.

En las obras existentes sujetas a nueva alineación o a proyectos oficiales de nuevas vías se expondrán las clases de materiales empleados y los que actualmente existan en el edificio, y se explicará claramente el proyecto, cuyos planos estarán grafiados en negro lo que debe permanecer; en amarillo lo que debe desaparecer, y en rojo, azul y siena las nuevas obras de albañilería, herrería y carpintería, respectivamente.

Art. 222. Cuando la edificación radique en zona polémica, marítima o de ferrocarriles y carreteras, en vez de dos ejemplares de cada documento se presentarán tres.

Art. 223. A toda solicitud para edificar deberá recaer resolución a los veinte días de presentada en forma. En caso de faltar en aquélla o en los planos alguno de los requisitos prescritos en las presentes Ordenanzas, se avisará al facultativo que haya suscrito dichos documentos dentro de los cinco días siguientes al de su ingreso en la Sección facultativa, al objeto de que pueda éste subsanar los defectos que se hayan notado. De no presentarse dicho facultativo o el propietario dentro del plazo de diez días se informará el expediente como proceda.

La obligación de resolver en el plazo indicado sólo reza para aquellas solicitudes que se presenten en un todo conformes con las Ordenanzas sin dar lugar a otras diligencias, en cuyo caso el plazo de veinte días se contará a partir del en que se presenten subsanados los defectos advertidos en los planos o documentación restante.

Art. 224. Transcurridos veinte días desde que se presentó la solicitud sin haber el Ayuntamiento comunicado resolución alguna, podrá el interesado acudir en queja a la Alcaldía, la cual impondrá el debido correctivo al causante de la demora si no estuviera justificada, pudiendo conceder una autorización para empezar las obras si el informe urgente que se pedirá a la Sección facultativa fuera favorable.

Art. 225. Concedida que sea la licencia se devolverá al interesado uno de dichos planos (el otro ejemplar quedará unido al expediente) con la firma del facultativo correspondiente de la Municipalidad y el sello del Ayuntamiento, entregándosele al propio tiempo el permiso, en que se indicarán las prevenciones especiales con que tal vez se otorgue. El interesado hará constar en el expediente el enterado y conforme de las condiciones fijadas y el nombre del facultativo director de las obras si no fuere el mismo que firmó los planos.

Al mismo tiempo se entregará al interesado una «Libreta de obras», autorizada con el sello del Ayuntamiento, que se cumplimentará debidamente, llenando los claros que en ella aparecen y siguiendo las instrucciones que en la misma figuran.

En ella firmará el director de la obra y constarán las substitutiones que pudieran ocurrir. Asimismo figurarán las visitas de los facultativos municipales y celadores, como también las observaciones que tuvieran a bien hacer.

Art. 226. En el caso de tenerse que practicar obras cuya urgencia no permita seguir la tramitación acordada, pues acaso de su demora pudieran derivarse daños de consideración a personas o cosas, podrá obtener la autorización necesaria el interesado personándose en el Negociado de Obras particulares de la Sección correspondiente, donde por medio de una comparecencia expondrá las alegaciones, y en vista de las mismas y mediante las condiciones que se fijarán de acuerdo con el informe del facultativo del Ayuntamiento, podrá concederse dicha autorización, con carácter provisional, que firmará el Excmo. Sr. Alcalde, y en su ausencia el señor Teniente de Alcalde Delegado o el jefe del Negociado. Esta autorización no se concederá nunca para obras de nueva planta.

El incumplimiento de las condiciones que se fijen dará lugar a la imposición de multas y demás medidas que el Ayuntamiento pueda adoptar.

Art. 227. El permiso concedido caducará si no em-

pezasen las obras al año de concedido o si se interrumpiesen durante el plazo de seis meses ; a no ser que tal plazo o interrupción provenga de caso de fuerza mayor u otra causa justa que se pondrá en conocimiento de la Municipalidad así que sobrevenga, pero dentro de los citados plazos.

Art. 228. Todo particular puede pedir al Ayuntamiento que se le señalen las líneas rasantes u oficiales que corespondan a una finca determinada.

Con la instancia se acompañará, por duplicado, el oportuno plano de emplazamiento de la finca con todos los requisitos señalados para el caso de petición del permiso de edificación.

En el caso de que tales señalamientos no sean consecuencia de dichos permisos de edificación, devengarán los derechos que señalen los Presupuestos.

Art. 229. Si no hubiese solicitado previamente el señalamiento a que se refiere el artículo anterior, las líneas oficiales se marcarán con carmín, por el Ayuntamiento, en el plano de emplazamiento presentado con la instancia de permiso para edificar, salvo que las señaladas por el interesado en su plano se ajusten a dichas líneas oficiales.

Art. 230. En los casos en que proceda nueva rasante o alineación, en los que lo solicite el interesado o cuando lo crea conveniente el arquitecto del Municipio, éste replanteará sobre el terreno, de acuerdo con el facultativo del propietario, dándole aviso con cinco días de anticipación.

Art. 231. Efectuadas las anteriores operaciones se hará constar, con las firmas de los dos facultativos, en los planos de emplazamiento presentados por el interesado, al que se entregará uno de los dos ejemplares. El otro ejemplar, con el recibo del solicitante, se unirá al expediente.

Art. 232. En el caso de no asistir o de no firmar el facultativo del interesado se harán constar estas circunstancias en el plano y en el expediente.

Art. 233. El mismo procedimiento regirá para el señalamiento de líneas de edificación interior de la manzana y de zona de jardín anterior cuando proceda.

Art. 234. A la concesión de permisos de los edificios y de toda clase de construcciones destinadas a usos industriales, ya sean de nueva planta o de reforma, precisará el informe del ingeniero industrial del Ayuntamiento, y cuando proceda, el de la Junta provincial de Sanidad, debiéndose tener en cuenta lo prescrito en estas Ordenanzas para las licencias de carácter industrial.

Capítulo XVII

FORMA DE EJECUTAR LAS OBRAS Y PRECAUCIONES QUE HAN DE ADOPTARSE

Art. 235. Toda obra debe ejecutarse bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada para ello.

Se reputará director facultativo de la misma el que haya subscrito los planos, mientras no haga constar lo contrario en los mismos planos bajo su firma, o en escrito presentado con posterioridad.

Art. 236. El frente de la casa o solar donde se practiquen obras de nueva construcción se cerrará siem-

pre con una barrera de tablas o de ladrillos cuyo aspecto sea vistoso, a cuyo fin se blanqueará o pintará.

Art. 237. El espacio que esta barrera deberá abarcar será proporcionado a la anchura de la acera o calle ; pero en ningún caso podrá adelantarse más de 3 m., contados desde la línea de fachada.

Art. 238. Igual precaución se adoptará cuando la obra sea de reparación si la Autoridad municipal lo estimase conveniente. En otro caso, así como en los revoques, retejos u otras operaciones análogas, se atajará el frente con una cuerda, junto a la cual se mantendrá un peón para dar los avisos oportunos al público.

Art. 239. Mientras dure la edificación o reparación de una casa y ofreciere peligro o dificultad el tránsito de carruajes por las calles, se atajará en las inmediaciones de la obra, a juicio de la Autoridad.

Art. 240. Los materiales se colocarán y prepararán dentro de la casa, si la hubiere, y cuando no fuere posible la colocación y preparación se hará en el punto o espacio que la Autoridad designe.

Cuando se tratare de grandes fábricas, la colocación y preparación de los materiales se verificará en el lugar que designará la Autoridad, levantándose en él la cerca correspondiente.

Art. 241. No podrá labrarse la piedra alrededor de casas habitadas, debiendo llevarse ya labrada al lugar de construcción. Se exceptúan de esta prescripción los trabajos que se hagan sobre piedra blanda.

Art. 242. Los andamios, codales y demás aparatos se formarán y desharán a presencia y bajo la inspección del director de la obra o de sus delegados responsables.

Art. 243. Los andamios serán, cuando menos, de 0'75 m. de ancho.

Las tablas y maromas que se empleen para su formación tendrán la resistencia correspondiente al servicio que han de prestar. Además, la parte exterior de los andamios deberá cubrirse en dirección vertical hasta la altura de 1 m., de suerte que se evite todo peligro para los operarios y la caída de los materiales.

Art. 244. El constructor de la obra es responsable de cualquier daño que ocurra por omisión de las precauciones que son objeto de los artículos que preceden, o por no haber observado las reglas del arte o desoído los consejos de la prudencia en este punto.

Art. 245. Los aparatos de ascensión de materiales no podrán situarse en los arroyos de las calles ; y si sólo en el interior de la casa o solar o dentro de la cerca, salvo casos especiales y con la autorización competente.

Art. 246. No podrá alterarse el pavimento de las vías públicas sin permiso municipal.

Art. 247. Si tuviere que levantarse alguna de las losas que cubren los albañales públicos, el dueño de la obra deberá mantener tapada la abertura con tablas u otro material sólido hasta que, terminada aquélla, vuelvan las cosas a su primitivo estado.

Art. 248. El constructor de una obra, ya sea ésta exterior, ya interior, dejará expedito el paso a los transeúntes y limpia la calle luego de verificada la carga y descarga de materiales o de escombros.

El que con motivo de cualquier obra ocupe alguna parte de la calle o plaza deberá mantener en aquel punto un farol que arda toda la noche. Los escombros serán sacados de la calle inmediatamente.

Art. 249. En toda construcción deberá tenerse a disposición de los funcionarios del Ayuntamiento los ejemplares de los planos sellados y aprobados, o copia de los mismos, certificados por el director facultativo de las obras, así como también la «Libreta de obras».

Art. 250. Durante las obras de construcción y reparación, o mejora de toda clase, los facultativos del Ayuntamiento examinarán los trabajos, cuando lo juzguen conveniente o lo ordenare la Autoridad. En todo caso podrán citar al dueño de la obra o a su director facultativo para que asistan a las visitas de inspección, entendiéndose que la aceptación del permiso concedido lleva consigo la obligación de concurrir a tales actos, bajo pena de suspensión de las obras.

Cuando el estado de las obras de un edificio alcance una altura de 3 m. inferior a la máxima consentida, deberá avisarse a la Oficina facultativa a fin de que inspeccionen aquéllas y se autorice su continuación, la cual se entenderá concedida si no se ordena lo contrario a los tres días de dicho aviso.

Art. 251. Si el facultativo del Ayuntamiento observase que en la ejecución de la obra se infringen estas Ordenanzas, que no se cumplen las condiciones del permiso o que el propietario ha prescindido de las formalidades prescritas en el capítulo anterior, dará inmediatamente parte por escrito al Ayuntamiento, dejándolo también consignado en la «Libreta de obras».

Art. 252. El incurrir en alguna de las faltas previstas en estas Ordenanzas obligará a la demolición de las obras que causen infracción, además de las sanciones que acuerde el Ayuntamiento.

Capítulo XVIII

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS

Art. 253. No se permitirá que las obras queden sin concluir de modo que en su parte exterior afeen el aspecto público.

Art. 254. La Autoridad municipal, si esto ocurriere, dictará las disposiciones oportunas para remediarlo, pudiendo mandar que se practiquen los trabajos necesarios con sus operarios, con cargo al valor del solar y edificio.

Art. 255. Dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatas a la conclusión de la obra se sacarán los materiales que resten, y en el mismo término se quitarán los andamios y barreras que no hubiesen debido desaparecer anteriormente por innecesarios; y se repondrá el piso de calle o plaza, dado que antes no lo hubiesen permitido las necesidades u operaciones de la construcción.

Art. 256. Una vez terminadas las obras el facultativo director firmará al final de la «Libreta de obras», haciendo constar que éstas se han llevado a cabo de acuerdo con el permiso concedido o indicando las variaciones que se hayan podido introducir y que han de ser objeto de legalización; al mismo tiempo avisará a las Oficinas facultativas del Ayuntamiento para que las inspeccionen. Si están conformes, el facultativo que verifique la inspección lo hará constar así bajo su firma. De lo contrario lo hará constar también dando cuenta de ello al Ayuntamiento.

Art. 257. Cuando se trate de viviendas hará cons-

tar también el facultativo del Ayuntamiento, al verificar la inspección, la fecha en que la finca estará en disposición de ser habitada, así como también informará de si la acera está construida.

Art. 258. Cumplidos estos requisitos el interesado presentará la «Libreta de obras» en el Negociado de Obras particulares de la Sección correspondiente, donde, mediante su entrega para que se una al expediente, se le extenderá el permiso para alquilar la finca, en el que figurará la fecha en que podrá ser habitada deducida del conforme del facultativo municipal que figura en la repetida «Libreta».

Art. 259. No se autorizará el traslado de muebles a los nuevos locales que no hayan obtenido el citado conforme y pasado el plazo consignado en el mismo.

Dichas licencias de traslado las librarán en las Tenencias de Alcaldía correspondientes al local que vaya a ocuparse, previa inspección o presentación del mencionado permiso para alquilar.

Capítulo XIX

OBLIGACIONES POSTERIORES DE LOS PROPIETARIOS

Art. 260. Será obligación de los dueños limpiar, pintar o revocar las fachadas de sus casas, así como las medianeras al descubierto, próximas a la vía pública, y las entradas y escaleras, siempre que sea necesario, o cuando por causa de ornato público se lo ordenare la Autoridad municipal. En caso de resistencia se practicará la limpia, pintura o revoque por los operarios del Ayuntamiento, a costa del propietario.

Art. 261. Habrán de tener limpias y en buen estado las chimeneas y los depósitos y conductos de agua.

Art. 262. Tendrán la consideración de propietarios por las fincas que construyan, ocupen o administren, los siguientes:

1.º Los administradores, apoderados o encargados de los propietarios forasteros, sin perjuicio de los casos siguientes, ya sea que por cuenta de éstos se hallen al frente de algún establecimiento agrícola, industrial o mercantil abierto en el distrito, o ya se limiten a la cobranza o recaudación de rentas.

2.º Los colonos, arrendatarios o aparceros de fincas, residan o no en el distrito los propietarios administradores.

3.º Los inquilinos de fincas urbanas cuando estuvieren arrendadas a una sola persona, y su dueño, administrador o encargado no residiere en el distrito.

Capítulo XX

EDIFICIOS RUINOSOS Y DERRIBOS

Art. 263. Cualquier vecino puede denunciar los edificios que amenacen ruina. Tiene obligación de hacerlo el arquitecto municipal, sus delegados y los inspectores de Policía urbana.

Art. 264. Llegada a conocimiento de dicho arquitecto tal denuncia, citará al dueño o administrador para un plazo próximo, en el que se practicará el reconocimiento de la finca.

En caso de ignorar el domicilio de los indicados se-

ñores se entregará la papeleta de citación al portero, a un inquilino o a un vecino, haciéndose firmar el recibí en el duplicado que se unirá al expediente. En caso de no quererlo recibir o firmar se hará constar así en el duplicado.

Del resultado de la inspección se levantará un acta duplicada en que consten, además, las obras que precisa realizar y el plazo de la ejecución. Estará firmada por los asistentes al reconocimiento, expresándose el motivo de las abstenciones, si las hubiere.

Art. 265. La Autoridad ordenará el apuntalamiento del edificio que deba derribarse o repararse siempre que lo juzgare oportuno.

Art. 266. No podrá apuntalarse edificio alguno sin permiso de la Autoridad municipal y, en todo caso, el apuntalamiento se practicará bajo la inspección del arquitecto de la ciudad o de un delegado suyo.

Art. 267. De los derribos se dará previo conocimiento a dicha Autoridad, la que marcará la cerca de precaución cuando haya lugar a formarlas.

Art. 268. Antes de procederse al derribo de un edificio se colocarán apeos y codales para evitar que sufran los edificios contiguos.

Este gasto correrá por cuenta del propietario de la casa que se haya de derribar.

Para dicha colocación se pondrá de acuerdo el facultativo elegido por el propietario que quiera verificar el derribo con los que nombren sus vecinos, y, en caso de discordia, los interesados nombrarán un tercero.

Si el propietario o propietarios no hicieran el nombramiento de perito que corresponda, después del plazo que el Ayuntamiento les hubiese concedido, hará sus veces el arquitecto municipal.

Art. 269. Todo derribo se verificará precisamente en las primeras horas de la mañana, es decir, hasta las ocho en verano y hasta las nueve en invierno, exceptuando el de la parte interior del edificio que podrá

practicarse a todas horas, mientras no se trate de paredes que den a patios comunes.

Sin embargo, se permitirá el derribo de fachadas y patios comunes durante las horas ordinarias si existiese una cerca de precaución que las cubriera completamente.

Art. 270. Los escombros no se arrojarán a la calle desde lo alto, sino que al efecto se hará uso de aparatos de descensión que no produzcan polvo, y sin perjuicio de emplear tabladós de precaución para el derribo de las paredes exteriores.

Art. 271. Los constructores de la obra y subsidiariamente los propietarios son responsables del daño que sea consecuencia del incumplimiento de las disposiciones que preceden.

Art. 272. Son aplicables al presente las disposiciones del capítulo XVII en cuanto sea pertinente.

Capítulo XXI

CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS BARRIOS Y EDIFICACIÓN DE CASAS FUERA DE POBLADO

Art. 273. El Ayuntamiento deberá autorizar la construcción de casas fuera de poblado con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas.

Art. 274. El Ayuntamiento podrá dictar reglas especiales para zonas determinadas, de Ciudad-jardín o de otros caracteres, a consecuencia de expedientes incoados a tales objetos, considerándose incorporadas dichas reglas a las presentes Ordenanzas.

Art. 275. También podrá el Ayuntamiento modificar las características de las diversas zonas y extender sus perímetros a medida que el desarrollo de las nuevas urbanizaciones y las conveniencias de la ciudad así lo exijan, pudiendo oír antes a los propietarios afectados por el cambio o modificación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.^a Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 133, podrán denegarse los permisos de edificación que constituyan un ataque a la urbanización y al buen gusto, por resultar extravagantes, ridículos o impropios del emplazamiento.

Si el interesado no estuviere conforme con la declaración que se hubiere hecho, podrá acudir al director de la Escuela de Arquitectura, y si el dictamen de éste no estuviere conforme con la declaración municipal el Ayuntamiento deberá conceder el permiso que se hubiese solicitado.

2.^a Se permitirá la apertura de pasajes o calles de servicio en la zona del Interior. Estos pasajes o calles de servicio tendrán, por lo menos, 6 m. de ancho; su establecimiento, conservación y vigilancia estarán a cargo de los particulares que los construyan y tendrán verjas en todas sus embocaduras.

3.^a También se permitirá en la zona de Interior la apertura de pasajes de servicio particular, con tal de que se cumplan las condiciones siguientes: a) Que se someta el proyecto a la sanción previa municipal; b) Que su anchura no sea menor de 4 m., tengan buen pavimento y estén provistos de aceras de 0'60 m. como mínimo, teniendo iluminación, sistema de des-

agüe higiénico y verjas en los extremos; c) Que las casas no tengan más de dos plantas y sus paredes de fachada y medianeras sean por lo menos de 15 cm. de grueso. La altura de las plantas bajas no será menor de 3'30 m. y de 2'80 la de los pisos, que no podrán carecer de desván; d) Que las demás condiciones, en cuanto sean aplicables a este género de construcciones, serán las generales que figuran en las Ordenanzas municipales vigentes.

4.^a Se considerarán como pasajes particulares y, por lo tanto, sujetos a la reglamentación de los mismos, los espacios de terreno que sirvan de acceso a un grupo de viviendas en disposición tal, que permita su pertenencia a distintas personas; o sea que estén separados por paredes que puedan ser medianiles de un grueso mínimo de 0'15 m.; ya que pueda darse el caso de que siendo varios los dueños y habitantes de la misma, deben quedar establecidas sobre dichos espacios de acceso las servidumbres de paso, luz, vistas y desagües, así como la obligación de asociarse los propietarios para la limpieza, iluminación y conservación de los pasajes.

5.^a Reglas especiales para la zona montañosa. — Se aplicarán a la zona montañosa las reglas generales en

cuanto no vengán modificadas por las siguientes prescripciones: a) Las reglas de esta zona regirán, además, para las construcciones levantadas dentro de una zona de 28 m. más allá de las vías que forman su perímetro, excepto las de la parte inferior de la plaza de Borrás y de la calle del General Weyler, para las que regirán las reglas del casco antiguo de Sarriá; b) Las construcciones con frente a vías hasta 10 m. de ancho deberán separarse a lo menos 6 m. del eje de la vía, y las que den frente a vías de mayor amplitud deberán separarse a lo menos 2 m. de la línea oficial, en la que se situará la cerca ajustada a las condiciones de los arts. 199 y 200; c) Podrán prescindir de las separaciones consignadas en el párrafo anterior: 1.º Las terrazas, glorietas, miradores, balcones y construcciones levantadas sobre apoyos aislados que no formen cuerpos de edificio cerrados que no privan la visualidad; 2.º Las garitas para porteros, de una superficie máxima de 4 m² y de una altura máxima de 2'50 m.; 3.º Todo local edificado sobre un nivel inferior al de la rasante oficial de la calle, cuya altura total no exceda de 1 m. sobre dicha rasante, y que esté comprendido dentro de una faja de 12 m. de fondo a partir de la línea oficial de la calle; 4.º Todo local edificado en sustitución de tierras desmontadas, y cuya altura no exceda de la parte maciza que correspondería al muro de contención de aquéllas, sin limitación de dimensiones en planta.

6.ª Lo prescrito en el art. 197 sobre ornamentación de las medianeras, se aplicará, asimismo, a las de los edificios que, sin tener carácter monumental, excedan de la altura de los edificios contiguos.

7.ª Los propietarios de edificios u otras construcciones que contengan infracciones de las Ordenanzas municipales que no revistan caracteres de extraordinaria gravedad por no irrogar perjuicios a tercero ni afectar a la higiene, estética, solidez, ornato, o a la armonía del conjunto de la construcción, y cuyas obras se hayan practicado con anterioridad a la vigencia de las Ordenanzas municipales, últimamente reformadas, podrán solicitar su legalización dentro del plazo de dos

meses, contaderos desde la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y la Comisión Municipal Permanente, a propuesta de la Delegación correspondiente, podrá acordar la legalización de dichas obras, previo el informe de la Sección facultativa correspondiente y el pago de los derechos en la cuantía del duplo o el triple de los mismos, según los casos.

* * *

El Ayuntamiento pleno, en 28 de septiembre de 1925, aprobó las siguientes disposiciones adicionales:

«Se reconocerá carácter monumental a todas las construcciones en la actualidad existentes en el sector comprendido entre el Paseo de Isabel II, plaza de Palacio y calle del Paso de bajo muralla, y, además en los Paseos de la Aduana e Industria, calles de Ribera y Comercial y plaza Real, y, en su virtud, no se autorizará obra alguna que altere las fachadas de sus edificios ni la altura de los mismos.»

«En la zona montañosa podrá autorizarse la construcción de viviendas transportables, con la precisa condición de que las construcciones reúnan las condiciones mínimas prevenidas en la legislación de Casas baratas, y concediéndose, a precario, los permisos, reservándose el Ayuntamiento la facultad de ordenar al concesionario el traslado de las construcciones, sin derecho a indemnización alguna, siempre que se crea conveniente por motivos de urbanización, conveniencia pública u ornato.»

También, en 11 de mayo de 1925, el Ayuntamiento pleno acordó que los palomares que se autoricen deberán tener los armazones de hierro, a fin de ser susceptibles de un lavado continuo; los zócalos del palomar estarán protegidos con azulejos; tendrán un departamento adecuado en la parte alta del palomar para la desecación de las deyecciones, y estarán dotados de agua suficiente para proceder al lavado, no pudiéndose soltar los palomos sino cuando estén bajo la vigilancia directa de su dueño o guardián.

ORDENANZAS ESPECIALES

PARA LA EDIFICACIÓN PRIVADA EN LAS ZONAS LATERALES DE LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA DE ALFONSO XIII
APROBADA POR EL PLENO EN 28 DE SEPTIEMBRE DE 1925

Art. 1.º Hallándose sujetas las zonas laterales de la Avenida de Alfonso XIII a los preceptos de alturas limitadas de las vigentes Ordenanzas municipales, en lo que se refiere al trozo de Avenida comprendido entre la calle de Urgel y el Palacio Real de Pedralbes, se cumplirán en todo dichos preceptos en cuanto no contravenían las disposiciones de esta Ordenanza especial.

Art. 2.º En los solares de fachada sobre la Avenida de Alfonso XIII, en su trozo de anchura de 75 m., se tendrá en cuenta la necesidad de no privar de sol al paseo, y por ello, y por razones de proporción y buen aspecto de la Avenida, no se tolerará a las edificaciones particulares más allá de 15 m. de altura, medida en el eje del solar, a partir de la rasante oficial de la acera.

Art. 3.º Por las razones de proporción y aspecto de la Avenida indicadas en el artículo anterior se fija en 20 m. el mínimo de la fachada de los solares de la Avenida de Alfonso XIII, en el trayecto que media

entre la calle de Urgel y el Palacio Real de Pedralbes, respetando, no obstante, los solares de fachada inferior cuando sus dueños acrediten, mediante documento público, haberlos adquirido con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, permitiéndose en todos los casos edificar un 70 por 100 de la anchura del solar, y dejando el 30 por 100 restante para espacio libre o jardín, repartido a ambos lados medianiles del solar.

Art. 4.º Las fachadas de las construcciones privadas que se edifiquen sobre la Avenida de Alfonso XIII deberán retroceder 5 m. lineales, como mínimo, de la línea oficial que deberán ser destinados a jardín.

Art. 5.º Los solares de las zonas laterales de la Avenida comprendidos dentro de los límites marcados en el plano aprobado, y que no se halla su fachada sobre dicha Avenida, no se podrán edificar a mayor altura que la de 15 m. que se fija en el art. 2.º como máximo; ello sin perjuicio de atenerse a los preceptos

de las Ordenanzas generales, a que se refiere el art. 1.º, en casos en que de estos últimos resulte una altura menor de 15 m.

Art. 6.º En todos los solares a que se refiere el

artículo anterior toda fachada principal, lateral y de fondo deberá distar, al menos, 5 m. del linde del solar que le corresponda, medidos en el punto donde esta distancia sea menor.

PARA LA EDIFICACIÓN PRIVADA EN LA ZONA DE VALLCARCA, APROBADA POR EL PLENO EN 16 DE ENERO DE 1926

Art. 1.º Se considerará la barriada de Vallcarca, para los efectos de la edificación, dividida en dos zonas :

Primera zona, de edificación aislada, y segunda zona mixta, de edificios aislados o bien casas contiguas.

Art. 2.º La primera zona de edificios aislados tendrá los siguientes límites : A partir del Viaducto de Vallcarca, en su punto de unión con la Avenida de la República Argentina, sigue por ésta hasta la escalera de Vallcarca, desciende por ésta, calles de Cambrils, Argentona y su prolongación hasta la de Nuestra Señora del Coll, sigue por esta última, Bajada de Briz, calle de Verdi, Bajada de la Gloria hasta su cruce con la calle de Sostres, y de este punto se dirige, en línea recta, hacia el montículo del Parque Güell, en el que hay una cruz ; desde este punto se dirige, en línea recta en dirección al norte, hasta un segundo punto alto o montículo del propio Parque Güell, desde el cual, y formando un ángulo aproximadamente recto, se dirige hacia el fondo de Vallcarca hasta encontrar el linde de la finca Turull con el mencionado Parque Güell, sigue por este linde hasta el torrente de la Farigola, sigue por este torrente y las calles de Camilo, Nuestra Señora de los Reyes, plaza de Mons, Paseo de Nuestra Señora del Coll, linde oeste de la Torre Marsans ; en dejar a esta finca va en línea recta hasta la cúspide de la montaña llamada «la Crehueta del Coll», y desde ésta se dirige, siguiendo una divisoria alta, en dirección a la carretera de Cornellá a Fogás de Tordera, sigue por ésta y por la calle de Gomis hasta encontrar el punto de origen.

Art. 3.º La segunda zona mixta estará limitada por las siguientes líneas : A partir del punto, situado en el segundo montículo del Parque Güell descrito en el artículo anterior, se inicia una línea que sigue la cumbre de la montaña hasta el punto alto situado al sudeste de la casa Durán, dirigiéndose desde este último vértice, en línea recta, al Santuario de Nuestra Señora del Coll, sigue después por la calle del Santuario

hasta encontrar el Paseo de Nuestra Señora del Coll y en este punto se une con la cúspide de la montaña llamada «la Crehueta del Coll», en donde encuentra el límite de la primera zona, el cual va siguiendo hasta el punto de origen.

Art. 4.º En la primera zona deberán construirse los edificios completamente aislados, distando de las paredes medianeras una cantidad mínima de 2 m. y de las líneas de fachada un mínimo de 4 m.

Art. 5.º Las edificaciones de la primera zona estarán compuestas, para los efectos de la altura, de planta baja, un piso y un altillo o desván habitable.

Las de la segunda zona, si se trata de casas aisladas, podrán tener la misma altura de las de la primera zona, y si son casas contiguas sólo se podrán edificar en planta baja, un piso y desván no habitable.

En todos los casos podrán construirse sótanos.

Los semisótanos se considerarán como plantas bajas.

* * *

Como aclaración, y en lo menester ampliación, de la anterior Ordenanza, por excepción y analogía con lo dispuesto para las edificaciones en las zonas de casas aisladas y de montaña, en cuanto a nuevas construcciones en la zona de Vallcarca, el Ayuntamiento pleno, en sesión de 29 de mayo de 1926, acordó aplicar a las mismas la excepción determinada en el art. 121 de las Ordenanzas municipales referente a edificaciones en dicha zona, aplicándose, igualmente, lo establecido para la zona montañosa en el apartado B de la quinta disposición adicional del Código municipal, y que, con referencia a las obras de ampliación o modificación de edificios construídos en la zona de que se trata con anterioridad al día 16 de enero de 1926, tengan aplicación los arts. 186 y 188 de las Ordenanzas municipales en cuanto no perjudiquen a tercero ni atenten a la visibilidad y ornato a juicio del Ayuntamiento.

BASES TÉCNICAS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ABREVADEROS EN LA VÍA PÚBLICA, APROBADAS EN 18 DE ABRIL DE 1923

1.ª El servicio de abrevaderos será municipal, y al Ayuntamiento corresponderá su distribución.

2.ª Los particulares a quienes interese la instalación de un abrevadero deberán pedir su construcción, la cual, si se autoriza por el Ayuntamiento, será hecha por los Servicios técnicos municipales, previa formulación de presupuesto a cargo del peticionario, siempre según modelo único, como en el plano se indica, y de piedra picada, pagando el servicio de agua el concesionario del abrevadero.

3.ª Además de los gastos de la construcción, el concesionario vendrá obligado a pagar los arbitrios

correspondientes y a cuidar del entretenimiento total de la instalación.

4.ª Dentro de la zona marcada en el plano no se admitirán abrevaderos para uso particular. En la parte de la calle del Marqués del Duero, o sea en la montaña de Montjuich, se considerará, también, zona prohibida para la instalación de abrevaderos.

5.ª No podrán instalarse abrevaderos en andenes de menos de 3 m. de ancho ni a menos de 2 m. de palos y árboles. En todo caso, corresponderá a los Servicios técnicos municipales la fijación del exacto emplazamiento de los abrevaderos.

ÍNDICE POR CONCEPTOS

INTERIOR

- Agua (Cañerías para), 147.
 Agua de los pozos, 169.
 Agua (Dotación de), 148.
 Aguas pluviales y sucias, 145, 146.
 Albañales, 146, 216.
 Alcantarillas, 216.
 Alineaciones zona montañosa, 109.
 Altílos y entresuelos, 128, 131.
 Alturas de las construcciones situadas en una faja de 28 m. más allá de las calles que forman el perímetro de la zona general, 119.
 Alturas de los altílos en los pisos, 131.
 Alturas de los bajos de la zona general, 128.
 Alturas de los bajos fuera de la zona general, 128.
 Alturas de los desvanes, 130.
 Alturas de los edificios en la zona de alturas limitadas, 120.
 Alturas de los edificios en la zona de casas aisladas, 121.
 Alturas de los edificios en la zona de montaña, 121.
 Alturas de los edificios en la zona general, 119.
 Alturas de los entresuelos o altílos en las tiendas, 131.
 Alturas de los entresuelos y últimos pisos en casas de más de 20 m., 128.
 Alturas de los pisos en las casas cuya altura exceda de 20 m., 128.
 Alturas de los pisos en las casas cuya altura no exceda de 20 m., 128.
 Alturas de los semisótanos, 128.
 Alturas de los sótanos no habitables, 132.
 Análisis del agua de los pozos destinada a bebida, 169.
 Andamios, 243.
 Apertura de calles y pasajes, 112.
 Arcos y puentes, 138, 185.
 Aristas de balcones y ventanas, 142.
 Ascensores, 162.
 Ascensores para materiales, 245.
 Atajamientos con cuerda, 238, 249.

 Bajos para almacenes o tiendas, 168.
 Balcones, 134, 142.
 Baños, 164, 205 al 208, 211.
 Barrios nuevos, 273.

 Caducidad de permisos, 227.
 Cajas de escalera, 127 C, 155.
 Calles y pasajes, 127 C.
 Canales y canales, 144.
 Cañerías para agua y gas, 147.
 Casas situadas fuera de poblado, 273.
 Cercas definitivas, 110, 199, 200.
 Cercas provisionales, 199, 200, 236 al 238.
 Ciudad jardín, 274.
 Clarabóyas, 168.
 Cloacas, 146, 151 al 153.
 Cocinas, 155.
 Colegios, 213.
 Colocación y preparación de materiales para obras, 240.
 Conclusión de obras, 253 al 256.
 Consolidación (Obras de), 185 al 192.
 Constructores de obras (Sus deberes y responsabilidades), 244 y ss.
 Cornisas, 134.
 Cornisas (molduras), 141.
 Cuadras y establos, 201 al 204, 211.
 Cubiertas de edificios, 127 C.
 Cuerdas para atajamientos, 238, 239.
 Cuerpos salientes en las alineaciones de fachada, 134 al 136.

 Chimeneas para usos domésticos, 156 al 159.
 Chimeneas para usos industriales, 157, 158, 215.

 Demolición de obras por infracciones, 252.
 Denegación de permisos. (Disposiciones adicionales.)
 Denuncias sobre edificios ruinosos, 263.
 Dirección facultativa de obras, 230, 232, 235.

 Edificios corporativos, 194 al 197.
 Edificios de carácter monumental, 194 al 197.
 Edificios o locales destinados a reuniones o espectáculos públicos, 198.
 Edificios públicos, 194, 195.
 Edificios ruinosos, 263, 264.
 Entresuelos y altílos, 128, 131.
 Escalas de los planos, 220.
 Escalera (Cajas de), 127 C.
 Escaleras, 161.
 Establos y cuadras, 201 al 204, 211.
 Excesos de altura consentidos, 127 B.
 Excusados, 152, 155, 164.

 Fábricas, 214.
 Fachada (Remates de), 127 G.
 Fachadas (Composición de), 133.
 Fachadas (restricciones). Disposición adicional.
 Faroles para evitar accidentes en las obras, 248.
 Fosas sépticas, 146, 153, 154.
 Fraguas, 215.

 Gas (Cañerías para), 147.
 Glorietas, 139.
 Guardacantones, 140.

 Hogares, 160.
 Hornos, 215.

 Iluminación de las escaleras, 161.
 Iluminación de los bajos y sótanos, destinados a almacén o tienda, 168.
 Inspección de las obras por los facultativos municipales, 249 al 251.
 Instalaciones industriales, 234.

 Jardín (Ciudad), 274.
 Junta Provincial de Sanidad, 234.

 Labrado de la piedra, 241.
 Lagares para vino, aceite, etc., 169.
 Lavaderos, 209 al 211.
 Libreta de obras, 225, 249, 251.
 Limpieza de la calle, materiales y escombros, 248.
 Líneas de edificación, 229, 233.
 Líneas rasantes u oficiales, 228.
 Losas de los albañales (Levantamiento de), 247.
 Luz y ventilación, 164, 166.

 Máquinas y calderas de vapor, 215.
 Maromas, 243.
 Marquesinas, 134.
 Materiales para obras (Colocación y preparación de), 240.
 Medianeras (Ornamentación de). Disposición adicional 5.ª.
 Medianeras (Paredes), 158. Disposición adicional 6.ª.
 Miradores, 134, 139, 142.
 Modificación de las características de las zonas y de su extensión, 275.
 Molduras (cornisas), 141.
 Montantes, 134.

 Nuevos barrios, 273.

 Obras de consolidación (Clasificación de las), 189.
 Obras de consolidación consentidas en casas afectadas por nueva línea, 187, 188, 190.
 Obras de reforma no consentidas en casas afectadas por nueva línea, 185, 186, 191, 192.
 Obras que no requieren petición de permiso, 217.

 Palomares, 127 C.
 Pasajes y calles (Apertura de), 112. Disposición adicional.
 Pasillos, 164.
 Patios, 156, 164, 165, 167, 168. Disposiciones adicionales, 5.ª y 6.ª.
 Pavimentado de las vías públicas, 245.

 Peldaños, 161.
 Perímetros de las zonas (Extensión de), 275.
 Permisos provisionales para obras urgentes, 226.
 Planos (Grafado y característica de los), 221.
 Planos para las peticiones de permiso, 220 al 222.
 Porterías (viviendas), 127 A, 131.
 Pozos, 169.
 Pozos absorbentes, 154.
 Preparación y colocación de materiales para obras, 240.
 Puentes y arcos, 138.

 Rasantes, 228.
 Reforma (Obras de), 185 al 192.
 Remates de fachada, 127 G.
 Replanteos, 230.

 Salientes de balcones y miradores, 142.
 Salientes de fachadas, 134, 135, 136.
 Sanciones por incumplimiento de las condiciones de los permisos, 226.
 Sanciones por la práctica de obras sin permiso, 217.
 Semisótanos, 128, 132.
 Sistema sanitario, 149 al 155.
 Sótanos habitables, 132.
 Sótanos no habitables, 132, 168.
 Sótanos y bajos para almacén o tienda (Iluminación de), 168.

 Tablas y maromas, 243.
 Torres en los edificios, 127 C, 139.
 Tramitación de permisos de obras, 218 y ss.
 Tramos, 161.
 Tránsito público (Obligación de no obstruir el), 248.
 Tribunales, 134.
 Tubos de chimeneas, 127 D.
 Tubos de estufa, 157.
 Tubos de ventilación, 127 D, 151, 167, 201.

 Ventanas, 142.
 Ventilación y luz, 164, 165.
 Vestíbulos, 164.

 Water-closets, 152, 155.

 Zona de alturas limitadas, 116.
 Zona de casas aisladas, 117.
 Zona general, 115.
 Zona montañosa, 118. Disposiciones adicionales.
 Zonas (Modificación de sus características y de su extensión), 275.

EN SANCHE

- Balcones consentidos en el área de la subzona residencial exenta de edificación, 177.
 Balcones (Vuelo de los), 173.

 Claraboyas consentidas en la propia área, 177.

 Chimeneas para usos industriales, 177.

 Desniveles entre el terrado y primer piso, 177.
 División de manzanas, 184.

 Edificación (Líneas de), 174.
 Edificios de carácter industrial, 173.

 Galerías (Vuelo de las), 173.
 Glorietas permitidas en la subzona residencial y exentas de edificación, 177.

 Jardines, 174.

 Líneas de edificación, 174.

 Manzanas de la subzona residencial, 177.
 Manzanas de la subzona residencial y mixta (Parte edificable de las), 173.
 Manzanas irregulares, 175.

Pasajes o calles de servicio, 182, 183.	Subzona residencial y mixta (Parte edificable de la), 173.	de la subzona residencial mixta de edificación, 177.
Patios centrales, 174, 175.	Subzonas industriales. (Disposiciones especiales.) 178.	Verjas de cerramiento, 177.
Plantas bajas consentidas en la subzona residencial exenta de edificación, 177.	Tribunas permitidas en el área de subzona residencial exenta de edificación, 177.	Vuelo de los balcones y galerías, 173.
Profundidad edificable, 176.	Tubos de ventilación consentidos en el área	Zonas mixtas. (Disposiciones especiales.) 173, 179 al 181.
Sótanos consentidos en la subzona residencial exenta de edificación, 177.		Zonas residenciales, 173, 177, 181.

BASES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS DE OBRAS

Obras mayores

1.^a Toda instancia solicitando permiso para edificar obras de las calificadas mayores con arreglo al vigente Presupuesto será presentada en el Registro General de Secretaría, pasando de éste a la Agrupación primera de los Servicios técnicos municipales.

2.^a Las instancias solicitando permiso para construir serán suscritas por los interesados. En el caso de que tales instancias vengan firmadas por apoderados o representantes de los interesados serán citados estos últimos antes de informar las Secciones facultativas, para que por sí, o por apoderado con poder bastante, se ratifiquen en el contenido de las peticiones de permiso que hayan sido formuladas.

3.^a La Agrupación primera de los Servicios técnicos municipales, en el plazo máximo de ocho días, a contar del siguiente al de la entrada en la misma oficina, informará si la obra solicitada se emplaza en terreno edificable y si se ajusta o no a las Ordenanzas municipales. El transcurso del citado plazo, sin haber evacuado el informe de que se trata, dará lugar a que pueda exigirse responsabilidad a los funcionarios de la mencionada oficina.

4.^a El expediente, con el informe a que se contrae la base anterior, pasará al Il. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Obras particulares, o a la Comisión de Ensanche, según se trate de obras que afecten a una u otra zona.

5.^a El indicado señor Teniente de Alcalde, o la Comisión de Ensanche, si el informe de la Sección técnica es favorable, entregarán al interesado una autorización suscrita por aquél si se trata de obras de Interior, o por el Presidente de la Comisión de Ensanche si fuera de esta zona, en virtud de la que se consiente que el interesado comience las obras que haya solicitado. Si el informe fuera desfavorable se requerirá al interesado para que se ajuste a lo que el informe repetido indique, quedando detenido el expediente en el interin.

Aportados por el interesado los documentos o antecedentes indispensables, será devuelto el expediente a la Agrupación primera, que, en el mismo plazo de ocho días, formulará nuevo informe en vista de los antecedentes que hayan sido unidos a la primitiva petición.

Si se trata de obras que no pudieren ser autorizadas, el Delegado de Obras particulares, o la Comisión de Ensanche, en cada caso, elevará dictamen a la Comisión Municipal Permanente proponiendo que se deniegue el permiso solicitado.

6.^a Si el informe fuera favorable y se hubiere entregado al interesado la autorización indicada antes, se devolverá el expediente a la Agrupación primera para que fije los derechos que correspondan; siguiendo desde este momento los trámites que hoy día están fijados

para estos expedientes. Ultimados tales trámites y pagados los derechos correspondientes, el señor Delegado, o la Comisión de Ensanche, propondrá al señor Alcalde la concesión del permiso si se trata de asuntos reglamentarios, o elevará dictamen a la Permanente si no lo fueren.

Obras menores

7.^a En adelante los impresos que hoy facilita la Oficina del Grupo 4.^o (Arbitrios) del Negociado de Ingresos municipales para los que interesen los permisos relativos a obras menores, los facilitará la Agrupación primera de los Servicios técnicos municipales. En tales instancias, impresas, los peticionarios expresarán la clase de obra que soliciten llevar a cabo.

8.^a La Sección facultativa informará tales instancias dentro de las cuarenta y ocho horas de su fecha, pasándolas seguidamente al Negociado respectivo. Si el informe es favorable, la instancia se remitirá por el Negociado a la Oficina recaudatoria correspondiente, a los efectos del cobro, pasando previamente por la Oficina de Intervención. Cada oficina no podrá detener el asunto más de veinticuatro horas a partir de su entrada en ella. Una vez practicado el ingreso se devolverán las instancias calendadas al Negociado, librándose por el jefe del mismo, dentro de cuarenta y ocho horas, el correspondiente permiso.

Denuncias

9.^a Toda denuncia se formulará por medio de impresos duplicados, entregándose en el Registro General de Secretaría, el cual la numerará correlativamente y con numeración duplicada. Un ejemplar se remitirá por el Registro al Negociado de Obras particulares, o a la Comisión de Ensanche, según la zona de que se trate, y el otro a la Sección facultativa para el informe que corresponda.

10.^a La Sección facultativa, al recibir la denuncia, previa comprobación mediante visita de inspección, si se refiere a obras en curso, ordenará, como medida inmediata y de previsión, que se suspendan las obras, con la colaboración de la Guardia Urbana, dando cuenta inmediata de ello a la Comisión de Fomento o de Ensanche.

11.^a Si la denuncia se refiere a obras que están realizadas la Sección facultativa distinguirá entre las que son legalizables y las que no pueden legalizarse por ser contrarias a los preceptos de las Ordenanzas municipales. En este último caso el informe contendrá el detalle de las características de las obras, indicando las causas que impiden su legalización, y haciendo constar, con carácter informativo solamente, los derechos

que se habrían fijado en el caso de tratarse de obras legalizables. El señor Ponente, o la Comisión respectiva, en su vista, propondrá en cada caso, a la Comisión Municipal Permanente, lo que crea oportuno sobre el particular.

12.^a Si se tratare de obras mayores legalizables, la Sección facultativa informará la denuncia. El señor Ponente de Obras particulares de Interior, o la Comisión de Ensanche, en cada caso la pasará, previo el envío del expediente a Intervención, a la Oficina recaudatoria que corresponda, requiriendo al propio tiempo al interesado para que solicite la legalización de las obras por medio de instancia acompañada de planos, si así lo requiriere la clase de las mismas. La Oficina recaudatoria citará al interesado para que pague los derechos que se hayan fijado, devolviendo el expediente en seguida al Negociado de procedencia para que éste pueda legalizar la construcción.

13.^a Toda obra que haya comenzado sin la autorización que ha de conceder el Il. Sr. Delegado de Obras particulares, o la Comisión de Ensanche, con arreglo a la base 5.^a de este acuerdo, será sancionada con la multa de 250 ptas., que se irá reiterando ulteriormente si el interesado se resistiere a cumplir lo ordenado. A la vez serán suspendidas las obras de que se trata.

Si las obras comenzaren sin haber obtenido la autorización, pero se hubiere ésta pedido, la sanción se contraerá a lo que queda indicado; pero si ni siquiera se hubiere presentado instancia pidiendo la autorización, se recargarán los derechos que devengue su obtención con un 100 por 100.

14.^a Queda suprimido el cuádruplo de derechos como hoy día se fijaban, en concepto de arbitrio, por la vigilancia de las construcciones respecto de las cuales el Ayuntamiento hubiere adoptado medidas coercitivas de cualquier índole.

Reparaciones

15.^a Para las peticiones de permisos de reparaciones de cañerías de agua se presentarán, en la Jefatura de la Sección cuarta de los Servicios técnicos y en la de la Sección quinta de los propios Servicios técnicos, por las Compañías de Gas y Electricidad, unos impresos compuestos de tres partes, a saber: a) La superior, que llenará la Compañía expresando los metros efectuados por la reparación, el concepto de la misma y la apertura de zanja que, en su virtud, haya de practicarse; b) La parte del centro, redactado de manera que la

Sección facultativa pueda informar rápidamente respecto a los derechos a satisfacer y el arbitrio de pavimentos que proceda fijar, de acuerdo con la petición formulada por la Compañía; y c) La parte inferior, que deberá estar impresa de manera que el Negociado de Obras particulares pueda llenarla rápidamente como permiso, que autorizará el jefe del Negociado.

16.^a Al entregar las Compañías los impresos a la Sección facultativa, ésta, ateniéndose al permiso solicitado, informará seguidamente, fijando los derechos en la parte central, de los cuales tomará nota en la parte superior del impreso, que quedará archivada en la Oficina facultativa, entregando el resto del impreso a las Compañías. Estas lo pasarán rápidamente, para el cobro, a la Oficina recaudatoria que corresponda, la cual consignará la oportuna diligencia en la parte central del impreso, devolviendo el mismo a la Compañía para presentarlo al Negociado de Obras particulares, que archivará la parte del centro del permiso y entregará a la Compañía el permiso, o sea la parte inferior del impreso.

17.^a Las Compañías, después de practicar las reparaciones, deberán comunicar a la Sección facultativa los excesos que hayan resultado en relación con las longitudes de tubería o cable solicitados, y la Sección facultativa formulará mensualmente una liquidación de excesos que, después de conformada por la Compañía, pasará al Negociado de Obras particulares, que la remitirá a la Oficina recaudatoria para su cobro.

Para las reparaciones que soliciten practicar los particulares se seguirá igual tramitación, facilitando los impresos el Negociado de Obras particulares.

Cuando se tratare de la reparación de averías fortuitas producidas en las tuberías de agua y gas, o de los cables eléctricos, que ocasionaren escapes, cruces o interrupciones en los servicios, y requirieren, por lo tanto, un rápido arreglo, podrá el Negociado de Obras particulares autorizarlo provisionalmente, viniendo las Compañías o los particulares obligados a legalizarlos y a ingresar los derechos correspondientes dentro de los dos días hábiles siguientes al de la reparación.

Acometidas

18.^a El jefe del Negociado correspondiente autorizará los permisos de acometidas de agua, gas y electricidad, previo informe de la Sección facultativa y el pago de derechos, siguiéndose, al efecto, la tramitación actualmente establecida.